

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
44 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
- CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO(S)
JULIAN BECERRA HERMIDA

NO. CUADERNO(S): N° 002

RADICADO
110014003 044 - 2013 - 00820 00



11001400304420130082000

BOGOTA D.C. FEBRERO 20 DE 2015

SEÑORES

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA

ATN: SEÑORA JUEZ Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS

PROCESO NÚMERO: 11001400304420130082000

DAVIVIENDA / JULIO ARMANDO BOLAÑOS Y/O JULIAN BECERRA HERMIDA
CIUDAD.

REF: ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES Y NORMAS DEL CONTENSIOSO
ADMINISTRATIVO QUE LO REGULA EN ESPECIAL LOS DECRETOS
REGLAMENTARIOS PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Invoco el precepto constitucional de la referencia para peticionarle al despacho se sirva reconocer personería jurídica al abogado **JOSE WILLIAN RAMIREZ REYES**, identificado con C.C. 79.567.183 de Bogotá y T.P. 125.613 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Y que se declare la nulidad de todo lo actuado o en su efecto se le dé tramite al artículo 319 del C.P.C. por indebida notificación y por haberse practicado una diligencia de secuestre en un apartamento distinto del que correspondía la demanda, acto que no fue promovido por la parte demandada sino por ineficiencia e ineptitud de los apoderados judiciales y el secuestre del bien inmueble. La petición se hace porque el señor **BECERRA HERMIDA** no aparece como demandado principal en la página de la rama judicial, no tiene abogado reconocido por ese despacho, fue esta semana a apagar unas fotocopias y el escrito que aparece publicado en la rama judicial dice que la solicito **JULIO BOLAÑOS**, es decir, aunque ya leyó que se le aplico el 554 del C.P.C. dentro del despacho se toma como si no fuera el demandado principal, adicionalmente la inexistencia de defensa técnica es causal de nulidad absoluta en el artículo 140 del antiguo C.P.C y también lo es en el nuevo código general del proceso, una vez establecida su verdadera condición de sujeto procesal solicita entonces que se le dote de garantías mínimas que requiere el debido proceso, por ultimo como se narrara en los hechos el banco **DAVIVIENDA** ha mentido sobre la realidad de la demanda y ha recibido pagos por **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000)** que no han sido contabilizados dentro de la misma.

HECHOS:

1. Que por haber anotado mal la dirección y no haber enviado la correspondencia de notificación a nombre de **JULIAN BECERRA HERMIDA** este se enteró de manera involuntaria de dicho proceso, que el auto que dice "considérese notificado" de acuerdo al 330 del CPC no tiene sustento por causal del artículo 319 del C.P.C. la dirección al que fue enviado no es la del señor **BECERRA HERMIDA** pero por ser la misma portería se entregó por equivocación lógica a otras personas distintas al destinatario, porque hacía

25 folios
JUZG. 44 CIVIL M. P. H. E.

Ordelek

42068 15-FEB-20 14:39

211

3

referencia a un señor **JULIO BOLAÑOS** y no a **JULIAN BECERRA** Recuerda el , al despacho que se hizo presente con una solicitud para ser recibido como tercero Litis consorte necesario para que se diera tramite al artículo 554 del C.P.C. también le recuerdo al despacho que en autos iniciales que obran en el expediente, el encargado de notificar y el apoderado del banco dijeron que la dirección no existía, me refiero a la **calle 10 A sur # 4-50 este bloque 5 apartamento 402** ,pero esa dirección si existe y corresponde a la parte interna del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**, y obran pruebas que se aportan, de que en un proceso anterior el abogado si pudo secuestrar correctamente el apartamento sin ningún problema, porque acuciosamente investigo la verdadera dirección que en la actualidad corresponde al bien que pretendían secuestrar, y que por razones internas a las anteriores administraciones en la actualidad s3e debe citar como **CALLE 10.A SUR # 4-50 ESTE BLOQUE 5 APARTAMENTO 402**.que es el que corresponde al registrado en catastro como bloque 4 apartamento 401 de **JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO** quien se lo vendió al señor **BECERRA HERMIDA**.

2. Que una vez catastro distrital hizo respetar la calle 10 a sur y desde que se construyó el conjunto, se creó una anomalía jurídica que administraciones anteriores a la fecha de los hechos, estuvieron solicitando legalizar sin éxito, consistente en que físicamente existen 5 bloques de apartamentos, pero en catastro, notariado y registro, siempre los han tomado como 4 bloques de apartamentos. La dirección donde se debió hacer la diligencia es la calle 10 a sur No 4-50 este bloque 5 apartamento 402, y la hicieron en la misma dirección, pero en el actual bloque 4 apartamento 401, que es de propiedad de la señora **BLANCA DE TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **51.900.675 de Bogotá** correspondiente al registro número **50C-670746** y prueba de ello es que en la diligencia de secuestro, firma el esposo de la señora **DE TRIANA**, señor **EDISON GABRIEL NEME TRIANA** , todo porque el señor secuestre y el abogado del **BANCO DAVIVIENDA**, no se tomaron la molestia de solicitar a la portería del conjunto, la información del señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, igual que para con las cartas de notificación.
3. En el recibo de consignación No (92)001005101147702 de fecha 01 de noviembre del año 2014, aparece un depósito por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000)** y otro por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** con recibo de consignación No. 29923280 de fecha 03 septiembre del año 2012 , en cumplimiento a un acuerdo de pago celebrado con la firma **COBRANZAS BETA**, para la obligación hipotecaria citada, no han sido tenidos en cuenta , ni informados por la entidad demandante , restando un saldo solo de (\$12.000.000) para dar por terminado el asunto judicial que nos ocupa, pagos realizados por **JULIAN BECERRA HERMIDA**.

- 21
3/
4. La liquidación de la demanda, adolece de cifras reales, ya que cuando el crédito se declaró en mora, el saldo a capital e intereses era la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$53.100.000)** y la demanda habla de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000)**, las reliquidaciones de la misma, hablan del tema en igual sentido.
 5. Aunque hay otras causales de nulidad, no se citaran, por ser suficientes las ya expresadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita aceptar las siguientes peticiones:

- 1- Que se le de aplicación al artículo 319 del C.P.C, por indebida notificación, es decir, se abra un cuaderno incidental, se multe a la entidad que además si conoce de la numeración real actual interna de ese apartamento.
- 2- Que en la página de la rama judicial se modifique el nombre del actual demandado, para evitar confusiones, ya que aparece **JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO** y no **JULIAN BECERRA HERMIDA**.
- 3- Que se declare nulo el embargo de que fue objeto el apartamento de la señora **BLANCA DE TRIANA**, con las consecuencias legales que esto conlleva.
- 4- Que se declare la nulidad de todo lo actuado por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al artículo 29 constitucional.
- 5- Que se le reconozca personería jurídica al abogado **Dr. JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES**, para garantizar mi debida defensa técnica, en caso de que se omitiera lo aquí dicho.
- 6- Se condene en pagos de perjuicios morales y en costas judiciales a la parte demandante tanto para la persona que fue victima de falso secuestro como el demandado que tuvo que afrontar la vergüenza publica propia de este hecho.

PRUEBAS

- 1- Para demostrar que el **BANCO DAVIVIENDA** y sus empresas mantienen una comunicación nutrida con **JULIAN BECERRA HERMIDA**, por ser cliente del banco, se anexan copias de los extractos bancarios y cartas varias del **GRUPO BOLIVAR**, copia recibos servicios públicos varios.(8 folios)
- 2- Para demostrar el error en el acta de embargo, se anexa copia del certificado de tradición y libertad del apartamento de la señora **BLANCA DE TRIANA**, correspondiente a la matricula inmobiliaria **50C- 670746**.(4 folios)
- 3- Para demostrar que por un hurto y posterior quema de documentos que hiciera una anterior administración y que impide conocer en que iba el trámite legal de reforma de la numeración de los apartamentos, se anexan 10 folios de denuncias por esos hechos, por lo cual no se puede demostrar cual es el problema juridico que existe entre la administración del **CONJUNTO**

21
4

MULTIFAMILIAR LOS BALKANES y la oficina de registro de instrumentos públicos.

- 4- Para demostrar que en otros procesos si se identificó plenamente el apartamento se envía copia del acta de secuestre, nótese que la diligencia fue atendida por la esposa del señor becerra Hermida señora **LINA MARIA TEJADA OCAMPO** con c.c. 52.108.323 de Bogotá porque el abogado y el secuestre si se tomaron la molestia de desconocer la numeración interna que como ya se explicó no es la que figura en notariado y registro por eso se aportan copias de recibos de servicios públicos donde consta que para que la correspondencia llegue debe decirse apartamento 402 bloque 5 (1 folio)
- 5- Se anexa copia de las enunciadas consignaciones al banco Davivienda que no fueron informadas al despacho.(recibo de consignación No (92)001005101147702 de fecha 01 de noviembre del año 2014, aparece un depósito por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.500.000)** y otro por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** con recibo de consignación No. 29923280 de fecha 03 septiembre del año 2012)(1 folio)
- 6- En la página de la rama judicial que aporto en tres folios aparece como demandado principal I señor **JULIO ARMANDO BOLAÑOS**, que un cuaderno de fotocopias que fue solicitado por **JULIAN BECERRA HERMIDA** aparece con la anotación "copias solicitadas por sr. Julio armando bolaños se sacan copias y se entregan al interesado" información falsa que se complementa con el hecho de que becerra Hermida cada que ha ido a tratar de ver el proceso le indican que el no aparece como demandado en ese despacho , igual le sucedió a su abogado y por esa razón fueron juntos y después de mucho rebuscar si encontraron el proceso pero a nombre de julio bolaños, grave, porque no solo me refiero a la página sino a las visitas físicas. (3 folios)

No consideramos que sea necesario aportar más pruebas pero si el despacho las requiere le serán aportadas, además el señor **BECERRA** que es un empresario reconocido que ha comprado en diferentes ocasiones remates o cartera a entidades como Davivienda cisa cga con destino a inversión solo ha tenido este problema con Davivienda ya sobre otros predios donde también le han notificado falsamente , incluso el día 2 de octubre del año 2014 le remataron uno, violando todas las normas del derecho por lo que fueron demandados ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ya que tienen por costumbre usar compañías de correo de su mismo grupo financiero para notificar y no les duele una muela para aseverar falsedades como **"si vive y si trabaja"** en donde ellos digan.

Caso que espero no se repita en su despacho judicial por lo que por encima de cualquier cosa pido respeto por el debido proceso máxime cuando a mí no me cuesta pagar, solo exijo que me cobren lo que es en derecho y no lo que las entidades pretendan hacer creer que se les debe, no es necesario decir que la imagen de la justicia se ha visto minada y que goza de poco apoyo popular porque no se les cree ni se les tiene confianza e incluso durante el pasado paro judicial los ciudadanos del común nos preguntábamos porque hacían un paro contra el estado si en la práctica trabajan para los grandes monopolios financieros y es a ellos a quienes les corresponde atender las peticiones.

Mi derecho de petición no es irrespetuoso ni grosero solo pone de manifiesto que es la segunda vez que esta situación se presenta y que por ello se invoca el respeto por el debido proceso.

Con profunda gratitud a la atención que se sirvan prestar, me suscribo,

Cordialmente;



JULIAN BECERRA HERMIDA

C.C. 14.886.708 DE BUGA VALLE

Dirección para Notificación:
 Calle 11 sur # 4-10 este apto 402 int 5
 Tel. 4632554-3212419092-3138500388



DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE
0092 6004 2750



210
H.01

6

INFORME DEL MES: ENERO /2015

Apreciado Cliente

JULIAN BECERRA HERMIDA

CL 11 SUR 4 50 IN 5 AP 402

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

187427

Cupo Sobregiro	\$0.00
Cupo Utilizado	\$0.00
Cupo Disponible	\$0.00
Días Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	28.78% E.A.
Tasa Mora	28.78% E.A.

Saldo Anterior	\$511.97
Más Créditos	\$90.000.00
Menos Débitos	\$90.159.20
Nuevo Saldo	\$352.77

Fecha Día Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
14 01	Consignación Efectivo en Oficina	HAYUELOS	8264	\$90.000.00	\$90.511.97
14 01	Retiro Cajero Automático	C CIAL MANILA FUSA	6328	\$80.000.00	\$10.511.97
25 01	Cuota Mensual Pórtalofo Bancario	BTA PROCESOS ESP	1501	\$9.800.00	\$711.97
31 01	Gravamen a los Movimientos Financieros		0000	\$358.20	\$352.77

¡USE SU TARJETA DÉBITO, NO LE CUESTA MÁS!



Interés de Sobregiro: 2.13% M.V. 28.78% E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordecliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE

0092 6004 2750



2017

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2014

Apreciado Cliente
JULIAN BECERRA HERMIDA
CL 11 SUR 4 50 IN 5 AP 402
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

209313

Cupo Sobregiro	\$0.00
Cupo Utilizado	\$0.00
Cupo Disponible	\$0.00

Dias Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	28.63% E.A
Tasa Mora	28.63% E.A

* Saldo Anterior	\$55,731.97
Más Créditos	\$17,500,000.00
Menos Débitos	\$17,555,220.00
Nuevo Saldo	\$511.97

Fecha Dia Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
02 12	Retiro Cero Automático	JUMBO CARRERA 30 BOGOT	1164	\$50,000.00	\$5,731.97+
05 12	Cheque Devuelto por Causal 25	BTA CENTRO CANJE	8377	\$17,500,000.00+	\$17,505,731.97+
05 12	Cheque Recibido por Canje	BTA CENTRO CANJE	8377	\$17,500,000.00	\$5,731.97+
11 12	Compre EDS EL RETORNO	FRANQUICIA MASTER CARD	0137	\$5,000.00	\$731.97+
31 12	Garantía a los Movimientos Financieros		0000	\$220.00	\$511.97+

¡USE SU TARJETA DÉBITO, NO LE CUESTA MÁS!



FINANCIADA BA VIGILADO SUPERINTENDENCIA

Interés de Sobregiro: 2.12% M.V. 28.63% E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: de.fonsordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE 0092 6004 2750



210 H.01

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2014

Apreciado Cliente
JULIAN BECERRA HERMIDA
CL 11 SUR 4 50 IN 5 AP 402
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

90649

Cupo Sobregiro	\$0.00
Cupo Utilizado	\$0.00
Cupo Disponible	\$0.00

Dias Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	28.63% E.A.
Tasa Mora	28.63% E.A.

Saldo Anterior	\$8,185.37
Más Créditos	\$9,500,000.00
Menos Débitos	\$9,452,453.40
Nuevo Saldo	\$55,731.97

Fecha Dia Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
14 11	Consignación Electivo en Oficina	FUSAGASUGA PARQUE PRIN	8512	\$6,000,000.00+	\$6,008,185.37+
15 11	Compra EDS TEXACO 29	FRANQUICIA MASTER CARD	2756	\$80,000.00-	\$5,948,185.37+
15 11	Compra DEROO CTRO DE SERVICIOS CLL 13	FRANQUICIA VISA	0140	\$138,333.00-	\$5,809,852.37+
15 11	Compra CONTINAUTOS	FRANQUICIA VISA	7334	\$58,492.00-	\$5,753,360.37+
15 11	Retiro Cajero Automatico	LAS FERIAS BOGOTA	5201	\$720,000.00-	\$5,033,360.37+
15 11	Retiro Cajero Automatico	LAS FERIAS BOGOTA	5202	\$720,000.00-	\$4,313,360.37+
15 11	Retiro Cajero Automatico	LAS FERIAS BOGOTA	5203	\$260,000.00-	\$4,053,360.37+
17 11	Retiro Cajero Automatico	CAMPO DAVID BOGOTA	1354	\$60,000.00-	\$3,993,360.37+
18 11	Cheque Pagado por Ventanilla	FUSAGASUGA	1181	\$2,650,000.00-	\$1,343,360.37+
18 11	Compra AUTO GRANDE	FRANQUICIA VISA	4068	\$318,478.00-	\$1,024,882.37+
18 11	Retiro Cajero Automatico	CAMPO DAVID BOGOTA	1507	\$720,000.00-	\$304,882.37+
18 11	Retiro Cajero Automatico	BARRIO RESTREPO BOG	3337	\$50,000.00-	\$254,882.37+
19 11	Retiro Cajero Automatico	CAMPO DAVID BOGOTA	1705	\$200,000.00-	\$54,882.37+
19 11	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	CAMPO DAVID BOGOTA	1705	\$1,100.00-	\$53,782.37+
20 11	Compra EDS LAS PALMAS	FRANQUICIA VISA	4927	\$25,000.00-	\$28,782.37+



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Interés de Sobregiro: 2.12% M.V. 28.63% E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

219

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2015

Señor (a)
JULIAN BECERRA HERMIDA
CL 10A SUR 4 ESTE 50 BL 5 AP 402
BOGOTA - CUNDINAMARCA
26800

ay

Referencia: Disminución Costo Mensual Seguro de Vida Grupo Deudores
Crédito Hipotecario No. 204119044058

Apreciado cliente

Nos complace comunicarte que el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., ha logrado una reducción económica del **20%** sobre el valor del Seguro de Vida Grupo Deudor que pagas mensualmente en el crédito hipotecario de la referencia, este beneficio lo podrás ver reflejado en la factura mensual de tu obligación, lo anterior teniendo en cuenta que a partir del 01 de Marzo de 2015 esta póliza inicia una nueva vigencia con la compañía Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. ¹, manteniéndose la cobertura sobre el saldo total de la deuda, bajo las siguientes condiciones:

- **Tomador y Beneficiario:** Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
- **Asegurado:**
JULIAN BECERRA HERMIDA
- **Vigencia:** Del 01/03/2015 al 01/03/2016, prorrogable por un término de un año a discreción del Banco Colpatría.
- **Coberturas:**
 - Vida (muerte por cualquier causa), incluido suicidio y homicidio.
 - Incapacidad Total y Permanente e Invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral, a la fecha de calificación, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), según dictamen emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad, o por la ARL, EPS o AFP al que este afiliado el asegurado.
- **Valor Asegurado:** El valor asegurado será el saldo total de la deuda, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito, según certificación expedida por el área respectiva del Banco, al momento del fallecimiento o de la declaratoria de la incapacidad total y permanente del deudor, según el caso.

Así mismo, nos permitimos adjuntar el procedimiento de reclamación en eventos de ocurrencia del siniestro.

Para mayor información, lo invitamos a consultar las condiciones de la póliza en nuestra página Web www.colpatria.com/Bancaseguros/

Cordialmente,

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

¹ Las pólizas colectivas que el Banco Colpatría contrata como tomador y por cuenta de sus deudores, se licitan cada dos años por mandato del Decreto 673 de 2014.



Bogotá: 756 1616
Cali: 489 1616
Medellín: 604 1616
Barranquilla: 385 1616
Ibagué: 277 1616
Pereira: 340 1616
Cartagena: 693 1616
Neiva: 863 1616
Bucaramanga: 697 1616
Resto del país:
01 8000 522 222



INGRESA EN:
www.colpatria.com



ENCUÉSTRANOS
EN MÁS DE **170**
Oficinas por todo el país.



colpatria.com



Multibanca Colpatría



@Colpatría



DAVIVIENDA

330

Bogotá D.C., 04 de Diciembre de 2013

Señor
JULIAN BECERRA HERMIDA
Calle 10 A Sur N° A -50 Este Apartamento 402
Bogotá

ND

Asunto: Propuesta de Pago Total crédito No. 05700321000112096

Respetado Señor Becerra:

Reciba un cordial saludo por parte del Banco Davivienda, en atención a la solicitud radicada en nuestro Centro de Atención de Cartera y Cobranza, para el trámite de Pago Total del crédito en mención, le manifestamos que:

Entendemos la situación por la cual está atravesando en la actualidad, y de la misma manera queremos expresarle nuestro más sincero interés en buscar una alternativa que dentro las posibilidades del Banco nos lleven a una solución favorable para las partes.

No obstante le informamos que para dar trámite a su solicitud es necesario adjuntar el avaluo de su inmueble, el cual debe realizarse con la empresa autorizada para dicho trámite Construye Inversiones Ltda ubicada en la Carrera 16 N° 75 - 61, con número telefónico 3170211.

Dado lo anterior realizamos la devolución de la siguiente documentación, los cuales junto con el avaluo se deben radicar para reanudar el proceso de estudio de la solicitud:

- Carta de solicitud
- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble

En caso de necesitar información adicional, acérquese a nuestro Centro de Atención de Cartera y Cobranza ubicado en la Calle 28 # 13 A - 35 piso 1, de Lunes a Viernes de 8:30 am a 7:00 pm y los sábados de 10:00 am a 4:00 pm donde le atenderemos con gusto.

Cordialmente,

LILIANA LINARES RICO
Jefe Departamento Comercial Cobranza Regional Cundinamarca

Mónica B/3480

COPIA ORIGINAL FIRMADO

22A

MA

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número

➔ **419200**

Factura No. **A152609891**

Fecha factura **10Feb2015**

BECERRA HERMIDA JULIAN
 CL 10A SUR 4 ESTE 50 402
 Municipio: BOGOTA Sector: PARQUE DE LA ROCA
 Dirección Correspondencia: CL 10A SUR 4 ESTE 50 402
 Lote: 6331 Ruta: 13001290161510

Total a pagar **36,390**
 Pagar antes de **23Feb2015**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 38,602



Su consumo en M3 de gas equivale a: 282.07 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 96.06 P.C.: 48.350 M3/W3

Para su información: No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	YZ 97-97-4 22859	Periodo facturado	Ene-2015 Feb-2015
Lectura anterior	6527	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	6554	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	27	Extricta/Categoría	3
Fecha de lectura	09-Ene-2015	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	07-Feb-2015	Tarifa	D1

Unidad regulada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NURI 2-100-1000-0 Gas Natural S.A. ISP-101 800.002813-5 Gran Contingente - Pto. 200 de diciembre 3 de 1993.

Res. CREG 137/13 COMPONENTE Cúvm1290,18(\$m3) Gm493,77 Tm382,07 p3,7% Dm 333,94 Fpcm1,14 Cvm0,00 Ccm0,00 Componente Cufm 2674,00(\$Factura) Dfm2674,00 Cfm0,00
Res. CREG127/13Kp00,769K001,005Fpv01,00Pa10,05Pm00,32Altura2477Tm14,1980

Gas Natural S.A., ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia @GNF_co
Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural fenosa

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.
307 8121

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil **164**

Adquiere el complemento perfecto para tu servicio de gas natural.

servigas

Ingresar ya a: www.gasnaturalfenosa.com.co

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 21 M3 X 1,290.180 PESOS/M	27,09
FLUJO	2,67
AJUSTE DECENA	-
SUBTOTAL	\$ 29,76
RECAUDO GNS-SERVIGAS	5,71
RECAUDO IVA GNS-SERVIGAS	91
SUBTOTAL	\$ 6,621
TOTAL	\$ 36,391

¡Ahorra tiempo y gana!

Premios espectaculares

Paga tu factura por medios electrónicos y podrás ganar.



- iPhone 5
- Samsung Galaxy S4
- Samsung Galaxy tab
- Viajes a Isla Palma todo incluido

Mayor información en www.gasnaturalfenosa.com.co

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura: 24Feb2015

Gas Natural S.A., ESP NIT.000.002813-5



(415)7707208029194(8020)0041920007022015(3900)0000036390

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
419200	A152609891
Fecha factura	Total a pagar
10F-eb2015	36,390

Si cancela con cheque, ésta debe ser de gerencia y a nombre de Gas Natural S.A., ESP
Válido únicamente con timbre y/o sello del cajero.



Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

Cuenta al día

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

Medios electrónicos					
Bancos					
Convenios					

Cuenta o Ref. de Pago:

67652727

Factura de Venta:

382069248

Periodo:

Ene 02/15 - Feb 01/15

Pagar antes de:

Ene 19/15

JULIAN BECERRA

CL 11ESTESUR 4-10 TO 5 APT 402 BARRIO LA MARIA
BOGOTA CU

BOG CUNDINAMARCA

*** 1

ESTRATO 3

B - C2 - C3

*** 4

TVC-BOG-nCiv799

Micro: 2405

Segmento:12

GANA UN VIAJE PARA DISFRUTARLO EN FAMILIA

**Participa desde el 15 de Enero
Ingresa a ALOHA-DISCOVERY.COM**

Telmex Colombia S.A. no es responsable del concurso. Promoción sin obligación de compra. No válida donde esté prohibida por la legislación. Organizado por Discovery Latin America, LLC y válido del 15 de enero de 2015 al 01 de marzo de 2015 en 17 países de Latinoamérica y el Caribe. Se entregarán 2 premios, cada uno para 4 personas. Los ganadores serán seleccionados el 4 de marzo de 2015 en Miami, Florida, EE.UU. Consulte las bases y condiciones en www.aloha-discovery.com

Servicio al cliente

www.claro.com.co
solucioneshogar@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroHogarColombia
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda
 Llama Gratis al #456 de Claro Móvil
 Nacional 01800 3200 200
 Bogotá 750 0500

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS			
HORARIOS DE OFICINA	DIRECCIÓN	TELEFONO	
L-S 8:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	C/Av BOGOTA PORTAL 60	1rv 100A # 80A - 20 C.C. Portal 60 Lc 3-05z	7500500
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA GALERIAS	Cra 30 # 46-30 Lces 14-15-16	7500500
L-J 10:00-8:00 V-S 10:00-9:00 D Y F 11:00-8:00	CAV BOGOTA SANTAFE	Cll 185 # 45 - 03 Lc N1-022	7500500
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CALLE 76	Cra 7 # 76 - 35	7500500
L-V 8:30 - 6:00 S 9:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA CENTRO MAYOR	Av Cra 27 # 38A-27 Sur Ent 5 Lc 1-200	7500500
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CRA 30	Cra 30 # 38 - 35/41	7500500
L-V 9:00 - 6:00 S 9:00 - 3:00	CAV BTA. HAC. STA. BARBARA	Cra 7 # 115 - 60 Lces 214 215 Y 216	7500500
L-S 9:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA HAYUELOS	Cll 20 # 82-52 Lc 2-86/87	7500500
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA MILENIO	Av Ciudad De Cali # 428 - 51 Sur Lc 2 - 173	7500500
L-S 9:00 - 6:00 D 12:00 - 6:00	CAV BOGOTA PLAZA IMPERIAL	Cra 104 # 146 - 07 C.C Plaza Imperial Lc 1 - 47	7500500
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 2:00	CAV BOGOTA CEDRITOS	Av 19 # 150 - 62	7500500
L-V 8:00 - 5:30 S 8:00 - 1:00	CAV BOGOTA 20 DE JULIO	Cra 10 # 26-58 Sur	7500500

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 000041 del 30 de Enero de 2014. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Resolución DIAN para facturación electrónica No. 310000077384 del 9 de Abril de 2014 Autoriza y Habilita desde 362019841 hasta 450000000. Segmento Residencial, Actividad Económica CIU 4960. Comercio al por mayor de productos diversos. Tarifa 11.04 por 1000. Actividad Económica Secundaria CIU 6110 Servicio de transmisión por cable Tarifa 9.66 por 1000. Esta factura presta mérito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4 Dirección Cr 7 No. 63-44 Sede Administrativa. Licenciatario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999, vigilado y regulado por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, Calle 59 A Bis No 5-53 de Bogotá, prestador de los servicios de valor agregado y respecto de éstos vigilado y regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, Cra 13 No 27-00 de Bogotá, teléfono 6513240, info@sic.gov.co. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cargo fijo mensual de Servicios Telefónica, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la Revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de Septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal TELMEX COLOMBIA S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

* El Cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$10000, más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

Apreciado cliente, nuestro compromiso es ofrecerle un servicio confiable, esto hace que tengamos que controlar factores externos que nos afectan. Dentro de ellos, nos hemos visto enfrentados a personas que se dedican a actividades delictivas. Hemos implementado medidas importantes de control con las autoridades, y usted nos puede ayudar denunciando cualquier situación irregular, como: [1] Presencia de personal sin identificar en postes y ductos o manipulando cajas, tapas, cables eléctricos, telefónicos, medidores o centros de medición, [2] Cajas o tapas levantadas o en la intemperie, [3] Rollos de cable dejados a la intemperie. Le ofrecemos una línea telefónica para confirmar información acerca del personal que realiza nuestro trabajo en las calles. Líneas de atención 24 Horas: Antifraude 320 275 5589, Atención al Cliente Residencial 018003 200 206, en Bogotá al 7500500, para empresas 018000 180 456, en Bogotá al 748 88 88.



Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

ESTADO DE CUENTA

Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 223.960
Pagos Realizados en el Periodo	-\$ 224.000
Saldo	-\$ 40

Movimientos del mes	Vir Total
Consumos Plan Básico	\$ 226.597

Relacion Consumos Adicionales	Valor	Impuestos	Vir Total
SERVICIOS EQUIPOS	\$ 4.310	\$ 690	\$ 5.000
REVISTAS	\$ 3.500	\$ 0	\$ 3.500
CONSUMO LD Y MOVIL IVA	\$ 2.267	\$ 363	
IPTONAL CONSUMO MOVIL		\$ 4	\$ 2.634
Subtotal Mes	\$ 10.077	\$ 1.057	\$ 11.134

Total a Pagar \$ 237.692

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación." (Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Recuerda que los clientes de Internet Claro Soluciones Fijas pueden acceder a internet sin costo adicional, desde ubicaciones públicas denominadas Zonas Wifi Claro. Más información www.claro.com.co, pestaña Internet, opción Zonas Wifi Claro.



Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

JULIAN BECERRA CC 14886708

No de Cuenta o Ref. de Pago: **67652727** Factura de Venta: 382069248 Total a Pagar: **\$ 237.692**
Fecha de la Factura Ene 02/15 Periodo: Ene 02/15 - Feb 01/15 Pagar Antes de: **Ene 19/15**

Saldo renta mensual



(415)7709998002319(8020)0382069248000067652727(3900)00237692(96)20150119

799 Pag 2 de 3

No. de Cuenta o Ref de Pago: 67652727
Factura de Venta: 382069248

DETALLE ESTADO DE CUENTA

MES ANTERIOR

PAGOS EN EL PERIODO

Descripción	Medio Pago	Fecha	Valor
PAGO RED DE SERVICIOS EFECTY		26-Dic-14	-\$ 124.000
PAGO CAV SERVICIO CPS		23-Dic-14	-\$ 100.000
TOTAL PAGOS			-\$ 224.000

MOVIMIENTOS DEL MES

Consumos Plan Básico

Descripción	Subtotal	IVA	Subsidio	Total
TELEVISION	\$ 141.117	\$ 22.579	\$ 0	\$ 163.596
INTERNET	\$ 36.500	\$ 0	\$ 0	\$ 36.500
TELEFONIA	\$ 22.759	\$ 3.642	\$ 0	\$ 26.401
TOTAL CONSUMOS PLAN BÁSICO	\$ 200.376	\$ 26.221	\$ 0	\$ 226.597

RESUMEN MOVIMIENTOS DEL MES

TELEVISION

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	Valor
CARGO FIJO PAQUETE MOVIECITY	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 25.344
CARGO FIJO TV AVANZADA	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 31.034
CARGO FIJO PAQUETE HD	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 34.051
CARGO FIJO PREMIUM PACK	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 25.344
CARGO FIJO PAQUETE HBO	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 25.344
SUBTOTAL TELEVISION				\$ 141.117

INTERNET

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	Valor
CARGO FIJO 5 MEGAS	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 36.500
SUBTOTAL INTERNET				\$ 36.500

TELEFONIA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	Valor
CARGO FIJO TELEFONIA*	02-Ene-15	01-Feb-15	31	\$ 22.759
SUBTOTAL TELEFONIA				\$ 22.759

IMPORTANTE: Pague a tiempo su factura y continúe disfrutando nuestros servicios. Cuide su historia de crédito. Recuerde que el no pago oportuno podrá ocasionar el reporte negativo de su obligación en mora a las centrales de riesgo.

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de \$20.000 pesos más IVA por cada servicio reconectado. Para Amazonas el valor de la reconexión es de \$20.000 pesos.

Cuenta Al Dia

Forma de Pago		Cod. Bco.	No. Cheque
Efectivo	Cheque		

Bogotá D.C.,

Señor
JULIAN BECERRA HERMIDA
Cel. 321-2419892
Tel. 4632554
E - mail. julian_becerrah@hotmail.com
Calle 10 A Sur No. 4 - 50 Este Apto 402 Int. 5
Ciudad

224
19

Respetado señor Becerra:

Dentro del plazo determinado por la ley y en atención a su petición radicada en nuestra entidad el día 21 de enero de 2015, procedemos a dar contestación en el mismo orden en que plantean sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Razón por la cual hace tres años el puntaje o score jamás sube de 360 puntos.

Es preciso señalar que el puntaje o score **es actualizado en tiempo real**, toda vez que los perfiles de riesgo son cambiantes, como también lo es la información incorporada en su cálculo. Es así como, las entidades actualizan sus reportes a **CIFIN S.A.**, lo cual puede afectar positiva o negativamente el resultado del Score. Es por ello que a medida que usted cumpla con las obligaciones, en los términos y condiciones inicialmente pactados con cada entidad, su puntaje se irá incrementando.

En consideración a lo anterior, cabe resaltar que el puntaje otorgado con fecha 10/02/2015 es: 537

2. Razón por la cual a pesar de estar al día en todas las cuentas, se aceptó un reporte de claro, sin el lleno de los requisitos legales y sin que dicha entidad hubiese realizado acción legal para cobrar una cuantía de \$340.496 pesos, por una línea telefónica con No. de referencia 8221349783, que había sido reportada por robo.

Es preciso indicar, que CIFIN es una entidad diferente e independiente de las entidades que reportan información a las bases de datos que la conforman. Así, CIFIN no tiene ningún conocimiento de las particularidades de los contratos que estas entidades celebran con sus clientes pues no es parte en dichos contratos.

En consecuencia, de conformidad con la ley, las fuentes de la información son las únicas responsables de que ésta cumpla con los requisitos de calidad exigidos por la ley, entre los

225

MS

Bogotá D.C, 4 de febrero de 2015
DP412803

Señor
JULIAN BECERRA HERMIDA
CLL 10 A SUR # 4 – 50 ESTE APTO 402 INT 5
Tel: 4632554 Cel: 3212419892
BOGOTA D.C.
julian_becerrah@hotmail.com

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada el día 22 de enero de 2015 con el número 647529, de conformidad con el numeral I del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008), nos permitimos dar respuesta a cada una de las inquietudes manifestadas en su solicitud en los siguientes términos:

1.- Aperturas de nuevas obligaciones en los últimos 6 meses

En relación con lo indicado en su comunicación en la cual solicita una explicación acerca de los tres nuevos productos que aparecen en la página de DataCrédito en la casilla "Mi diagnóstico financiero" adquiridos en los últimos seis meses, nos permitimos informarle que estos tres productos se refieren a las siguientes obligaciones:

1 CARTERA DE AHORROS Y VIVIENDA: BANCO COLPATRIA
Obligación No: 119044058
Fecha de apertura: Noviembre de 2014
Estado actual de la obligación: AL DIA con corte a Diciembre de 2014

2 CARTERA TELEFONIA CELULAR: COMCEL S.A.
Obligación No: 06346209
Fecha de apertura: Diciembre de 2014
Estado actual de la obligación: AL DIA con corte a Diciembre de 2014

3 CARTERA TELEFONIA CELULAR: COMCEL S.A.
Obligación No: 22192923
Fecha de apertura: Noviembre de 2014
Estado actual de la obligación: AL DIA con corte a Diciembre de 2014

Así mismo, nos permitimos informarle que revisando su historia de crédito no se encuentra ninguna obligación adquirida en los últimos seis meses con la entidad Tuya S.A.



226

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-670746

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 07:43:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

16

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-09-1982 RADICACION: 82-58172 CON: SIN INFORMACION DE: 14-07-1982
CODIGO CATASTRAL: AAA0000ZUOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 404 ESTA UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 76.66 MTRS CUADRADOS TIENE UN A ALTURA INTERIOR DE 2.40 MTRS ESTA A UN NIVEL DE 8.01 MTRS Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: EN 3.45 MTRS 0.25 MTRS 0.25 MTRS 0.25 MTRS 3.00 MTRS Y 1.925 MTRS (LINEA QUEBRADA) CON MURO COMUN (FACADA Y COLUMNA QUE LO SEPARAN DE VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL CONJUNTO. SUR: EN 3.45 MTRS 0.25 MTRS 0.10 MTRS 3.60 MTRS (LINEA QUEBRADA) CON MURO COMUN (FACHADA) Y COLUMNA COMUN QUE LO SEPARAN DEL VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL CONJUNTO. EN 1.25 MTRS, CON MURO COMUN Y COLUMNA QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN ESTE BLOQUE. ORIENTE: EN 505 MTRS CON MURO COMUN Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL HALL Y ESCALERAS COMUNES DE ESTE BLOQUE. Y DE VACIO SOBRE ZONA COMUN DE ACCESO. 6.00 MTRS, CON MURO COMUN Y COLUMNAS QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 403 DE ESTE BLOQUE. OCCIDENTE: EN 8.85 MTRS CON MURO COMUN Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL CONJUNTO. EN 1.10 MTRS, CON MURO COMUN Y COLUMNAS QUE LO SEPAN DE VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL CONJUNTO. EN 1.10 MTRS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE VACIO SOBRE ZONA COMUN DEL CONJUNTO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO BIEN COMUN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. DE ESTE BLOQUE CENIT: CON PLACA DE CONCRETO BIEN COMUN QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO DE ESTE BLOQUE. DENTRO DE ESTE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UNA COLUMNA DE 0.25 MTRS POR 0.25 MTRS BIEN COMUN CUYA AREA FUE DESCONTADA DE LA DEL APARTAMENTO. SU COEFICIENTE ES DE 2.27%.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR, ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA PARCELADORA LTDA, SEGUN ESC. # 7301 DEL 27-10-1.959 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-1.959 HOY AL FOLIO DE MATRICULA 0500445911.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 5 E 10-41 S APTO. 404 BLOQUE 4. EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALKANES
- 2) CALLE 10A S #4 50 E AP 404
- 3) CL 10A S 4 50 E AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
445911

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-1982 Radicacion: 82-58172 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 840 del: 10-11-1981 NOTARIA 26 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1983 Radicacion: 83050207 VALOR ACTO: \$ 90,000.00

Documento: ESCRITURA 1084 del: 22-10-1982 NOTARIA 26 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-670746

Página 2

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 07:43:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR 60021967
A: RODRIGUEZ ZAMORA GUSTAVO 4371794 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-10-1995 Radicacion: 1995-73101 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 959 del: 14-09-1995 JUZGADO 4 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DIVORCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ AGUIRRE MARIA MELIDA
A: RODRIGUEZ ZAMORA GUSTAVO X

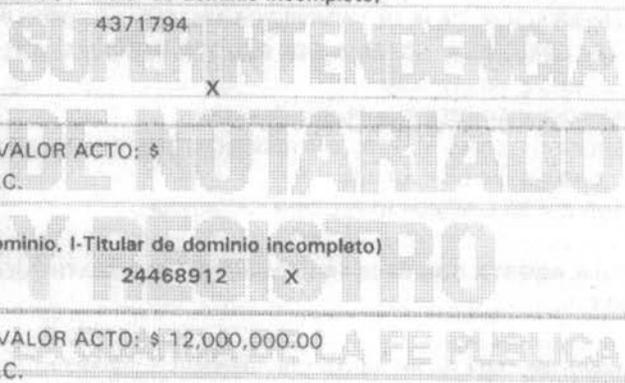
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-01-1997 Radicacion: 1997-2038 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1312 del: 21-10-1996 JUZGADO 4 FAMILIA de MEDELLIN
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ AGUIRRE MARIA MELIDA
A: RODRIGUEZ ZAMORA GUSTAVO 4371794 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-01-1997 Radicacion: 1997-2042 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1985 del: 30-09-1996 NOTARIA 23 de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ZAMORA GUSTAVO 4371794
DE: SANCHEZ AGUIRRE MARIA MELIDA
A: SANCHEZ AGUIRRE MARIA MELIDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-03-2001 Radicacion: 2001-14318 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 536 del: 23-02-2001 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SANCHEZ DE RODRIGUEZ MARIA MELIDA 24468912 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-03-2001 Radicacion: 2001-14318 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 536 del: 23-02-2001 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE RODRIGUEZ MARIA MELIDA 24468912 X
A: MENDEZ MONCADA LUIS ALBERTO 19177115

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-08-2002 Radicacion: 2002-62699 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1584 del: 08-08-2002 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDEZ MONCADA LUIS ALBERTO



Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 07:43:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SANCHEZ DE RODRIGUEZ MARIA MELIDA (SIC)

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-11-2003 Radicacion: 2003-88796 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2391 del: 10-10-2003 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 840 DEL 10-11-81 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A QUE SE SOMETEN A TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2003. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-12-2004 Radicacion: 2004-98178 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2461 del: 11-11-2004 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL PROCESO # 02-0870. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ MONCADA LUIS ALBERTO

A: SANCHEZ DE RODRIGUEZ MARIA MELIDA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-12-2004 Radicacion: 2004-98179 VALOR ACTO: \$
Documento: AUTO 00 del: 14-10-2004 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDEZ LUIS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-08-2006 Radicacion: 2006-70428 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3519 del: 10-08-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ MONCADA LUIS ALBERTO

: SANCHEZ DE RODRIGUEZ MARIA MELIDA

19177115

24468912

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-11-2006 Radicacion: 2006-100577 VALOR ACTO: \$ 30,705,000.00
Documento: ESCRITURA 2145 del: 02-10-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ MONCADA LUIS ALBERTO

19177115

51900675

X

A: TRIANA PINZON BLANCA ENRIQUETA

79267434

X

A: NEME SANCHEZ CARLOS HERNANDO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-11-2006 Radicacion: 2006-100577 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2145 del: 02-10-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-670746

Pagina 4

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 07:43:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: TRIANA PINZON BLANCA ENRIQUETA	51900675	X
DE: NEME SANCHEZ CARLOS HERNANDO	79267434	X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	8999992844	

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-11-2006 Radicacion: 2006-100577 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2145 del: 02-10-2006 NOTARIA 17 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA PINZON BLANCA ENRIQUETA	51900675	X
A: NEME SANCHEZ CARLOS HERNANDO	79267434	X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-02-2010 Radicacion: 2010-11143 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3984 del: 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZCION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER180 Impreso por: CAJER180

TURNO: 2015-94756 FECHA: 20-02-2015

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-112335- -00000-0000

Fecha: 2014-05-26 09:10:42 Dep. 3100 DIRINVESTPRO
Tra. 187 PROTECONSU Eve. 328 DENUNCIAS
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habian archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

618288 26-05-2014 09:47:00

5 folios 219

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N)
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD

230
20

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 26-05-2014 09:41:14
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 173347-2014
PAGE A:
copy:653

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoría.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

231

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

21

**DILIGENCIA DE: SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 270
PROCESO No. 2013-00290**

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

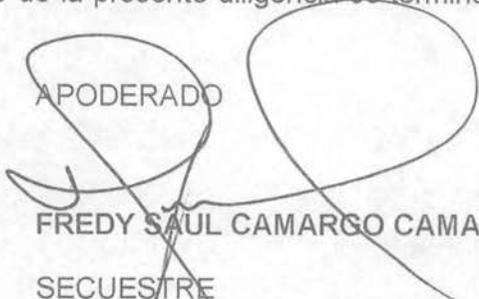
**DE: JULIO AUGUSTO QUEVEDO CASTRO
CONTRA: JULIAN BECERRA HERMIDA**

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil trece (2013), siendo el día y hora señalados para esta diligencia, la suscrita Juez Doce Civil Municipal de Descongestión en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituye en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada, para tal fin comparece el abogado (a) FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO identificado (a) con C.C. No. 70.105.578 de Engativá y T.P. No.37.562 Del C.S de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, Igualmente comparece el secuestre nombrado al inicio de la diligencia, toda vez que el designado no concurrió al despacho, señor (a) EDGAR RUIZ DIAZ Identificado (a) con C.C. No. 7.211.769 de Duitama, residenciado en la calle 15 No. 10-26 Ofc. 409 con número de teléfono 3105519365, a quien se le posesiona del cargo y promete cumplir bien y fielmente con el deber encomendado. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar a donde se debe llevar a cabo la diligencia, esto es en la calle 10 A sur No 4-50 Este apartamento 401 bloque 4 de esta ciudad, donde somos atendidos por la señora LINA MARIA TEJADA OCAMPO con C.C. No. 52.108.323 de Bogotá a quien se le informa del objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble el cual se procede a alinderar el inmueble, de la siguiente forma: POR EL NORTE: con vacío que da a la zona verde interna del mismo conjunto, por EL SUR: en parte con vacío que da a via peatonal de ingreso y en parte con zona verde del mismo conjunto, y en parte con escaleras comunales y entrada principal al inmueble que es su frente, por el ORIENTE: con vacío que da a zona común del mismo conjunto, OCCIDENTE: con pared que lo separa del apartamento 401. Por el CENIT: con placa de concreto que lo separa del apartamento 502, por el NADIR: con placa de concreto que lo separa del apartamento 302. Se trata un apartamento al cual ingresamos por puerta de acceso metálica donde encontramos, sala comedor, cocina integral, tres habitaciones con closet, un baño con todos sus accesorios, pisos en vinisol, paredes estucadas y pintadas, techos rústicos pintados. Cuenta con los servicios de agua, luz, gas domiciliario y línea telefónica No 463 25 54. No habiendo oposición legal por decidir DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el predio antes alinderado e identificado con el F.M.I. No. 50S-670743 y del mismo se procede a hacer entrega al señor secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el predio antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia". Se fijan como honorarios al señor secuestre la suma de \$190.000 y los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

LA JUEZ

APODERADO


LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

SECUESTRE


LINA MARIA TEJADA OCAMPO


EDGAR RUIZ DIAZ


DANIEL ARTURO PEREZ MONROY
SECRETARIO AD-HOC

23
22

DAVIVIENDA - **FORMATO DE TRANSACCIONES** 29923280

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO COT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL **570047500002447-7**

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO	COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	13	0000069	418019078	2500.000

No. CHEQUES: **1** TOTAL \$: **2500.000**

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: **Juan Carlos Acosta** TELÉFONO: **2893049** CIUDAD: **Bto**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT: 800 034 313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2009

- CLIENTE -

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HA

03 SET. 2012

PROCESADO

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los retiros.

DAVIVIENDA - **FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO COT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO	COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
	01	3803910	015068653	24500.000

No. CHEQUES: **1** TOTAL \$: **24.500.000**

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: **Juan Carlos Acosta** TELÉFONO: **4632554** CIUDAD: **Bto**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT: 800 034 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

(92) 00100510147702

No. PRODUCTO / REFERENCIA

0570047500002447

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HA

01 NOV. 2014

PROCESADO

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de las operaciones cobradas en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

23

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: julio armando bolaños castro

Consultar

Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta
(click sostenido en aplicativos móviles).

Número del Proceso consultado: 11001400304420130082000

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

jueves, 19 de febrero de 2015 - 07:15:08 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
044 Municipal - Civil	LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
66737215 - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	79654228 - JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Feb 2015	AL DESPACHO				17 Feb 2015
13 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA PARA COPIAS SOLICITADAS POR EL SR. JULIO ARMANDO BOLAÑOS SE SACAN COPIAS Y SE ENTREGAN AL INTERESADO			13 Feb 2015
28 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2015 A LAS 15:37:03.	30 Jan 2015	30 Jan 2015	28 Jan 2015
	AUTO				

239

24

28 Jan 2015	REQUIERE				28 Jan 2015
26 Jan 2015	AL DESPACHO				26 Jan 2015
23 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO REALIZADO			23 Jan 2015
25 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Jul 2014
21 Jul 2014	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO				21 Jul 2014
21 Jul 2014	TELEGRAMA				21 Jul 2014
14 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2014 A LAS 16:56:15.	16 Jul 2014	16 Jul 2014	14 Jul 2014
14 Jul 2014	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				14 Jul 2014
11 Jul 2014	AL DESPACHO				11 Jul 2014
07 Jul 2014	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		08 Jul 2014	10 Jul 2014	07 Jul 2014
24 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Jun 2014
12 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2014 A LAS 18:34:33.	16 Jun 2014	16 Jun 2014	12 Jun 2014
12 Jun 2014	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				12 Jun 2014
10 Jun 2014	AL DESPACHO				10 Jun 2014
04 Jun 2014	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		05 Jun 2014	09 Jun 2014	04 Jun 2014
23 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2014 A LAS 14:45:54.	27 May 2014	27 May 2014	23 May 2014
23 May 2014	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN LEY 1395/2010				23 May 2014
21 May 2014	AL DESPACHO				21 May 2014
24 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2014 A LAS 15:40:10.	28 Apr 2014	28 Apr 2014	24 Apr 2014
24 Apr 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				24 Apr 2014
08 Apr 2014	AL DESPACHO				08 Apr 2014
28 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2014 A LAS 18:57:22.	04 Mar 2014	04 Mar 2014	28 Feb 2014
28 Feb 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				28 Feb 2014
27 Feb 2014	AL DESPACHO				27 Feb 2014
20 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	GESCORRE TRASLADO			20 Feb 2014
17 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITATORIO NEGATIVO			17 Feb 2014
14 Feb 2014	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD SECUESTRO			14 Feb 2014
13 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2014 A LAS 15:14:37.	17 Feb 2014	17 Feb 2014	13 Feb 2014
13 Feb 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				13 Feb 2014
10 Feb 2014	AL DESPACHO				10 Feb 2014
31 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN INCIDENTE PARA RECONOCIMIENTO DE LITIS CONSORTE			31 Jan 2014

235

25

27 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2014 A LAS 17:31:33.	29 Jan 2014	29 Jan 2014	27 Jan 2014
27 Jan 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				27 Jan 2014
14 Jan 2014	MEMORIAL AL DESPACHO				14 Jan 2014
13 Dec 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN				13 Dec 2013
13 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN DIRECCION DE NOTIFICACION EN 4 FOLIOS NC			13 Dec 2013
13 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN 315 CPC EN 7 FOLIOS INFORMAN NUEVA NOTIFICACIÓN NC			13 Dec 2013
04 Dec 2013	AL DESPACHO				04 Dec 2013
02 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SNR EN 8 FOLIOS ALLEGAN FMI CON INSCRIPCION DE MEDIDA NC			02 Dec 2013
18 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2013 A LAS 19:11:26.	20 Nov 2013	20 Nov 2013	18 Nov 2013
18 Nov 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN				18 Nov 2013
18 Nov 2013	AL DESPACHO				18 Nov 2013
11 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN COMISIONAR RADICADO EL 13/11/2013 NC			18 Nov 2013
28 Aug 2013	OFICIO ELABORADO	A.N. - EMBARGO: REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.			28 Aug 2013
08 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2013 A LAS 19:18:47.	12 Aug 2013	12 Aug 2013	08 Aug 2013
08 Aug 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				08 Aug 2013
01 Aug 2013	AL DESPACHO				01 Aug 2013
22 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2013 A LAS 10:42:59.	24 Jul 2013	24 Jul 2013	22 Jul 2013
22 Jul 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				22 Jul 2013
22 Jul 2013	AL DESPACHO				22 Jul 2013
22 Jul 2013	AL DESPACHO				22 Jul 2013
11 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA			11 Jul 2013
04 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2013 A LAS 16:16:25.	08 Jul 2013	08 Jul 2013	04 Jul 2013
04 Jul 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Jul 2013
03 Jul 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				03 Jul 2013
28 Jun 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/06/2013 A LAS 14:56:15	28 Jun 2013	28 Jun 2013	28 Jun 2013

Imprimir



26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de nulidad propuesta por JULIAN BECERRA HERMIDA, en virtud a lo dispuesto en el artículo 65 del C. de P.C., el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR al incidentante, a fin de que se sirva a portar de manera separada y en debida forma el poder que le confirió al Doctor JOSÉ WILLIAM RAMPIREZ REYES, pues en aquel se deben informar las funciones que le concede y presentación personal del poderdante, previo a darle trámite a la nulidad presentada.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 30 el 26 de marzo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH



27

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADICADO: 2013-820

42210 15-MAR-27 16:45

JULIAN BECERRA HERMIDA, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.708 de Buga Valle, obrando en mi calidad de tercero incidental, Por medio del presente escrito manifiesto a Usted señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.567.183, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 125.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que coadyuve el escrito por mi presentado como incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

3

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para transigir, sustituir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, renunciar, restituir, solicitar y retirar oficios interponer recursos, interponer nulidades, tachar de falso y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JULIAN BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.886.708 de Buga Valle
Acepto,

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. No.79.567.183 de Bogotá
T.P. No.125.613 de C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 27 de 03 de 2015.

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogota

JULIAN BECERRA HERMIDA

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 14 886 708

expedida en BOGA



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

El Notario Primero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogota, D.C. Cundinamarca

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Jose Willem Ponce Reyes

Quien se identificó con C.C. 79162482, de Bda

Tarjeta Profesional No. 125613

Firma [Signature]

Bogota, D.C. 21 MAR 2015 27 MAR 2015

Secretario [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: TITULIZORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
 RADICADO: 2013-820

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.3567.183 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 125.613 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.886.708. de Buga (valle), de conformidad con el poder otorgado a mí en debida forma, coadyuvo incidente de nulidad interpuesto ante su despacho por el señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, dentro del proceso de la referencia en lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Se solicita muy respetuosamente a su despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso, por las razones que a continuación expongo:

- 1- Porque mi poderdante no ha sido notificado en debida forma, toda vez que la correspondencia que la parte demandante presentó al despacho fue enviada a otro apartamento, mi cliente compareció al proceso porque lo leyó en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
- 2- Porque existe una mala práctica de secuestro toda vez que la misma fue realizada en un bien inmueble distinto, según se lee en despacho comisorio No 178 fechado el día 19 de Noviembre del año 2.014, realizado por el juzgado once (11) civil municipal de descongestión de Bogotá.
- 3- Porque la liquidación del crédito no corresponde a la realidad de los hechos presentados, toda vez que mi cliente es quien ha venido pagando la obligación, copias que fueron aportadas en un escrito personal que mi poderdante allego al despacho.

SUSTENTACION EN DERECHO

Se tipifica entonces, la causal de nulidad "**ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD**". El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. (...)".

BASE FUNDAMENTAL DEL DERECHO PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL Y DE TODO LO ACTUADO.

La solicitud de nulidad procesal, se basa no solo en lo anteriormente expuesto con referencia a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, sino que adicionalmente me permito poner en conocimiento de su Despacho los siguientes:

DEL DEBIDO PROCESO

Mi poderdante señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, tiene derecho al precepto constitucional contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: "(...) *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Derecho, que de plano se encuentra violado dentro del proceso de la referencia, porque al no ser debidamente notificado no ha podido ejercer su derecho a la correcta administración de la justicia a la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 140 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 133, 134, del nuevo código general del proceso.

NOTIFICACIONES

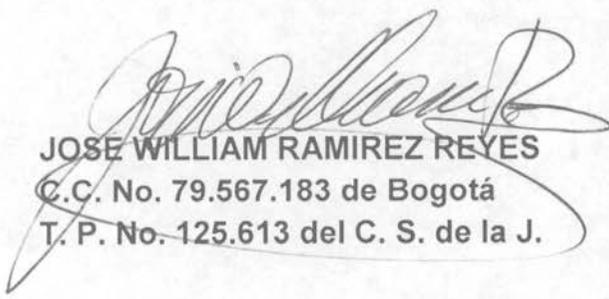
Mi poderdante en la calle 11 sur No 4-10 este apto 402 int 5.

A la entidad demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Carrera 7 No. 17 - 64 Oficina 502 de Bogotá, D.C.

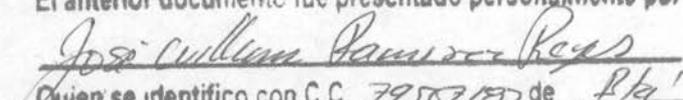
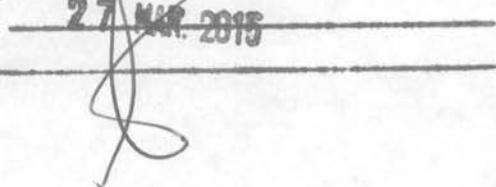
Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
 C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
 T. P. No. 125.613 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Bogota, D.C. Cundinamarca
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
***ART. 84 CPC ***

El anterior documento fue presentado personalmente por


 Quien se identificó con C.C. 79567183 de Bogotá
 Tarjeta Profesional No. 125613 (S.J.)
 Firma 
 Bogotá, D.C. 27 MAR. 2015
 Secretario 



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Cuatro
 Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 08 ABR. 2015

- 1 Se suscribió en tiempo allego copias
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término prohibitivo
- 7 El término de emplazamiento venció si(los) empleado(s) no comparecieron oportunamente SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Bogotá D.C. Guandamara
 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 ART. 84 CRC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. _____ de _____
 Tarjeta Profesional No. _____
 Firma _____
 Bogotá D.C. _____
 Secretario _____



B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede y las documentales aportadas, el Despacho **DISPONE:**

1. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ REYES para actuar en nombre del incidentante JULIAN BECERRA HERMIDA en los términos del poder otorgado.
2. Córrese traslado a la otra parte procesal por el término legal de tres días el incidente de nulidad presentado por el togado RAMÍREZ REYES visible en folios 28 y 29 de la encuadernación, así como también del escrito obrante en folio 1 a 5, como quiera que lo allí manifestado por el señor JULIAN BECERRA HERMIDA fue coadyuvado por su abogado, conforme lo establece el inciso 5° del artículo 142 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
(2)

NVH

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 35 el 14 de abril de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

31

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. HACE SABER QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015, NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD AL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO, MEDIANTE ACUERDO No CSBTA 15-400 EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

LA SECRETARIA,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
E.S.D.

42753 *15-APR-22 8:19

42753 *15-APR-22 8:19

42754 *15-APR-22 8:28

270100. 32
JUZG. 44 CIVIL M. PAL

Ref: Proceso ejecutivo hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN BECERRA HERMIDA.

ASUNTO: DESCORRE NULIDAD
Referencia: 2013-0820

JHON ANDRES MELO TINJACA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79758123 expedida en Bogotá y T.P. No. 223678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia encontrándome dentro del término legal me permito descorrer el traslado del incidente de nulidad formulado por el apoderado del extremo pasivo.

1. Respecto de la solicitud de nulidad realizada por el apoderado de la pasiva por indebida notificación es de recordar al peticionario de nulidad que el demandado **JULIAN BECERRA HERMIDA**, es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-670743**. Con base en el artículo 554 del C. P. C. y contra el este se dirigió la demanda y el mismo Despacho por auto del 24 de abril de 2014 tuvo notificado por concluyente conforme a los lineamientos del artículo 330 del C.P.C. y ordeno seguir adelante la ejecución en auto de 23 de mayo de 2014 teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente sin haber excepcionado; Así las cosas en el caso concreto no le asiste razón al abogado de la demandada en hacer esta solicitud por lo anteriormente expuesto.

2. Con respecto a la diligencia de secuestro la misma fue realizada en legal forma el día 19 de noviembre de 2014 **sin que se hubiera oposición en la misma diligencia o en el termino de 20 días posterior a ella por parte de la parte pasiva** adicionalmente la misma se realizo tomando los linderos especificados en el folio de matrícula **50S-670743** anexo en la demanda y de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandada las mismas no son soporte para declarar una nulidad contra la misma , por tanto no es dable dar tramite a lo pedido como nulidad ya que la parte demandada tuvo el momento de manifestarse en contra de la misma y no lo efectuó en su oportunidad procesal, proceso en el cual se

33
2/6

garantizo siempre su derecho a la defensa y replica con respecto de todas las actuaciones surtidas en este proceso como fue así la diligencia de secuestro.

3. Con respecto de la manifestación del apoderado de la parte demandada con respecto a los abonos realizados y observaciones a la liquidación del crédito, la misma no constituye una causal de nulidad y de todas maneras el Despacho por auto del 14 de julio de 2014 aprobó como quiera que no fue objetada en tiempo y esta ajustada a derecho.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente

Por todo lo anterior solicito al despacho que se tengan en cuenta las consideraciones antes mencionadas, y toda vez que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado en el presente proceso, solicito despachar desfavorablemente el incidente presentado por la pasiva a través de su apoderado judicial.

21 ABR 2015

Atentamente.



JHON ANDRES MELO TINJACA
C.C. 79758123 de Bogota.
T.P. 223678 del C.S. de la J.

22 ABR 2015

2 Folios para la entrada. *Cristóbal*



República de Colombia
Presidencia de la República
Oficina de Asesoría Jurídica

27 ABR. 2015

- 1. De...
- 2. No...
- 3. Co...
- 4. Lo...
- 5. Vo...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...

procur



34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede, se abre a pruebas el presente incidente. En consecuencia se decretan:

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTAL aportada en cuanto fuera procedente y la actuación surtida.

PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL aportada en cuanto fuera procedente y la actuación surtida.

Dado que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas, se declara precluido el término probatorio, una vez en firme el presente proveído, ingrésese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 46 el 12 de mayo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy **19 MAY. 2015**

- 1 Se suscribió en tiempo allego copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo. SI NO
- 6 Venció el término ejecutorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció o comparecieron en tiempo. SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a) _____



25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde sobre el incidente de nulidad propuesto por el demandado JULIAN BECERRA HERMIDA, se encontró que no se tiene las pruebas suficientes para decidir de fondo, por ello, en virtud al curso procesal, se RESUELVE:

1. REQUERIR a la administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES, a fin de que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación, se sirva a acreditar con los documentos idóneos lo siguiente:
 - Si la propiedad horizontal ha tenido cambio de dirección interna y externamente, en caso tal, indicar la fecha en la que se produjeron dichos cambios y las respectivas direcciones.
 - La dirección actual incluyendo número de bloque y apartamento en el que vive el señor JULIAN BECERRA HERMIDA.
 - En el caso en el que el inmueble en el que reside el señor JULIAN BECERRA HERMIDA haya tenido cambio de dirección o de número de bloque o nomenclatura de apartamento, señalar las fechas en la que se produjeron y las respectivas direcciones.
 - Establecer si para la época del 9 de octubre de 2012 la señora RUTH MARÍA PINZÓN ostentaba la calidad de administradora de la propiedad horizontal.

Para el efecto, la administradora (o) actual también deberá acreditar su calidad con la documentación pertinente para ello. Oficiese como corresponda.

2. OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la dirección actual del edificio CONJUNTO MULTIFAMILIAR

LOS BALKANES y señale si el mismo ha tenido cambio de dirección, en caso tal, especificar el año y las direcciones respectivas. Oficiese como corresponda.

3. REQUERIR a la parte incidentante, para que de manera inmediata efectúe ante la secretaría de este juzgado lo correspondiente con el objeto de que se elaboren los oficios arriba ordenados y los trámite ante las entidades respectivas dentro de los 3 días siguientes al recibo de aquellos.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 53 el 1 de junio de 2015.

NVH

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

OFICIO No. 1402

Bogotá D.C., 03 de Julio de 2015

Señores
ADMINISTRACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR
LOS BALKANES
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó oficiarles para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación acredite con documentación idónea los interrogantes expuestos por el Despacho en el numeral primero del auto del que se anexa copia en dos (2) folios.

Así mismo, apórtese documento idóneo que acredite la calidad de administrador del conjunto por quien la ostenta.

Cordialmente,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Dms.

Retire Oficio
8-07/2015
José Wilton Ramírez Reyes
José Wilton R



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

OFICIO No. 1401

Bogotá D.C., 03 de Julio de 2015

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó oficiarles para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído, acrediten la dirección actual del edificio **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** y señale si el mismo ha tenido cambio de dirección caso afirmativo especifique año y direcciones.

Cordialmente,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Dms.

De. tíre O. Prieto
8-07/2015
Jose William B
7956783

Jose William Ramirez Reyes

245
30A



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
 UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-07-2015 12:18:53
 Contestar Cite Este Nr.:2015EE28188 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:15353 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL E
ASUNTO: Asunto: UAECD 2015 ER 18726
OBS: Obs.: PROYECTO JUAN BAUTISTA GARCIA B

Bogotá, D.C.

Doctora
 JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
 Secretaria
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 7 No. 14 – 07 Piso 13 Edificio Nemqueteba
 La ciudad

Asunto: Solicitud Información
 Referencia: CORDIS 2015ER18726
 Oficios Juzgado No. 1401
 Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044201300820 de
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO ARMANDO
 BOLAÑOS CASTRO

Respetada Doctora Nogueira:

En respuesta a la solicitud de la referencia, recibida a través de la Oficina de correspondencia de la UAECD, según el número de la referencia, donde solicita: “(...) se acredite la dirección actual del edificio **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** y señale si el mismo ha tenido cambio de dirección caso afirmativo especifique año y direcciones (...)”. Al respecto me permito informarle, en el oficio enviado por su Despacho, no fue posible localizar predio alguno, razón por la cual se solicita allegué a esta UAECD algún identificador predial: nomenclatura actual o anterior, matrícula, chip, código de sector, etc., para así, atender su solicitud.

Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, y/o en los puntos de atención ubicados en los SUPERCADES de la ciudad donde hace presencia la Unidad.

Cordialmente,

Ligia González Martínez
 LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 Gerente Comercial y Atención al Usuario (C)
contactenos@catastrobogota.gov.co

JUZG. 44 CIVIL M. PAL
 45194 *15-JUL-16 10:39

Elaboró: Juan B. García B.
 Revisó: Sandra Pinto

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre B. Piso 2.
 Código Postal: 111311
 Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
 Información: Línea 195



16 JUL 2015

1 Folio para la entrada. *Cruces...*



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Cuarenta y Cuatro
Circuito Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del juez se le envía

16 JUL 2015

- 1 Se subsecuó en trámite de ejecución
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia de reposición se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de control del recurso de reposición
- 5 Venció el término de control anterior (en) parte(s)
 - se pronunció en el control anterior SI NO
- 6 Venció el término de control anterior
- 7 El agente de la fiscalía (o el juez) emitió (o no emitió) providencia(s)
 - no emitió (o no emitió) providencia(s) SI NO
- 8 Causó perjuicio al demandante
- 9 Se procesó la solicitud de restitución de la cosa
- 10 Restitución de la cosa
- 11 Otro

El secretario (a)



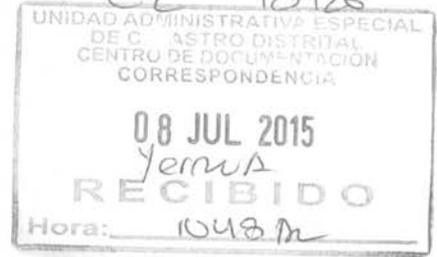
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

OFICIO No. 1401

Bogotá D.C., 03 de Julio de 2015

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
BOGOTÁ D.C.



REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó oficiarles para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído, acrediten la dirección actual del edificio **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** y señale si el mismo ha tenido cambio de dirección caso afirmativo especifique año y direcciones.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Dms.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

OFICIO No. 1402

Bogotá D.C., 03 de Julio de 2015

Señores
ADMINISTRACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR
LOS BALKANES
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó oficiarles para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación acredite con documentación idónea los interrogantes expuestos por el Despacho en el numeral primero del auto del que se anexa copia en dos (2) folios.

Así mismo, apórtese documento idóneo que acredite la calidad de administrador del conjunto por quien la ostenta.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARÍA


Recabi
Adm. Flaminio
SI. 896.867 Bt
ADMINISTRADORA
CONJUNTO MULTIFAMILIAR
"LOS BALKANES"

Dms.

16-04

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADIDADO: 2013-820

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad, Abogado en ejercicio vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.567.183 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No 125.613 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado Judicial del Señor JULIAN BECERRA HERMIDA en el proceso de la referencia, por medio da la presente me permito allegar a su despacho lo siguiente:

Radicado de oficio numero 1401 dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO.

Radicado de oficio numero 1402 dirigido a la ADMINISTRACION CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES.

Me permito anexar lo anunciado.

Del señor Juez.

Atentamente,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No 125.613 del C.S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

45223 *15-JUL-16 15:10



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la Fecha: 17 JUL 2015
se presenta escrito se agrega al expediente
a para que obre en autos.

3 folios estando al Despacho



42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede, las documentales allegadas por la parte incidentante y el requerimiento efectuado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. INFORMARLE al ente arriba enunciado que no hay certeza de la dirección de la propiedad horizontal denominada CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES, por ello se le ofició para lo pertinente. Sin embargo, de las documentales obrantes en el proceso se advierten dos direcciones para dicha propiedad, estas son: calle 10 A Sur No.4-50 Este y calle 11 Sur No.4-10 Este de Bogotá.

Lo anterior, a fin de que la Unidad Administrativa de Catastro Distrital dentro del término de los 3 días siguientes al recibido de la notificación, de un lado acredite cual es la dirección actual del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES, y del otro, indique si la propiedad horizontal ha tenido cambio de direcciones y si sus bloques o torres cambiaron de número en alguna época, de ser así, deberá especificar el año y las direcciones o cambios respectivos. Oficiése como corresponda.

2. REQUERIR a la ADMINISTRACIÓN del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva a informar el trámite que le dio al oficio No. 1402 el cual fue recibido directamente por la administradora como se advierte a folio 40 de la encuadernación, o en su defecto, informe en el mismo término lo que se le ordenó en el numeral 1° del auto de fecha 28 de mayo de 2015 (fl. 35 c.incidente de nulidad), so pena de imponer las sanciones de ley por desacato. Oficiése como corresponda.

3. INSTAR a la parte incidentante para que efectúe a la mayor brevedad lo pertinente ante la secretaría de este juzgado con el objeto de que se elaboren los oficios arriba ordenados y se sirva a tramitarlos.

NOTIFÍQUESE,
La jueza.


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 74 el 24 de julio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



972
43

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

45326 *15-JUL-22 11:54

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS

CASTRO /JULIAN BECERRA HERMIDA.

PROCESO: 11001400304420130082000

REF: AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 2015

La administración del conjunto residencial los Balkanes, en cabeza de la administradora actual del conjunto nombrada por asamblea de copropietarios de fecha febrero 7 de 2015 debidamente inscrita en la alcaldía menor de la localidad de san Cristóbal sur el día 23 del mes febrero año 2015 yo, ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES me permito responder el requerimiento hecho por el juzgado 44 civil municipal menor cuantía así :

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



1) **RESPUESTA PUNTO 1:** aclara esta administradora que la propiedad horizontal, si fue sujeto de cambios internos de nomenclatura de cuyo origen o responsabilidad no le es posible acreditar en virtud a que eso viene de hace mucho tiempo, al parecer se hizo hacia 1970 o 71 en acuerdos promovidos por los primeros copropietarios, según pude indagar la causa fue que físicamente se construyeron 5 bloques con entradas independientes pero la constructora dependiente de **CAPROVIMPO**, Entidad adscrita al ministerio de defensa, registro ante catastro los dos últimos como uno solo.

Los antiguos propietarios decidieron numerarlos internamente como en la actualidad se estila, el bloque 4 y 5 con mismo número de apartamentos así 101,102, primer piso , segundo piso 201 y 202, tercer piso 301,302,cuarto piso 401 402 quinto 501 y 502 , esta práctica fue puesta en conocimiento de catastro entidad que hasta donde se sabe jamás acepto esa tesis y nunca procedió a cambiar el registro de los dos últimos bloques y los conservo como uno solo, así que para esos dos últimos bloques la numeración de catastro es primer piso 101,102 103,104,según piso 201 202 203 204. Así piso por piso, distribuidos en los dos bloques, para los efectos de

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



45

administración el señor **JULIAN BECERRA HERMIDA** es propietario del apartamento 402 del bloque 5.

Sobre los documentos que acrediten ese actuar o sus motivaciones esta administración informa al despacho no poseer ninguno puesto que todos los archivos desaparecieron en el año 2010, que esa situación fue denunciada ante las autoridades competentes en la administración de la señora **LINA MARIA TEJADA OCAMPO** en el año 2014 se anexan copias de todas las denuncias citadas.

Ahora una vez se produjo el cambio distrital de nomenclaturas que inicio en el año 2011 el conjunto multifamiliar los Balkanes fue sorprendido al informársele que aunque es un conjunto cerrado el jardín que divide los bloques 1, 2 y 3 del 4 y 5 que se encuentran ubicados al fondo correspondían a una calle que iniciaba justo en el , así que el bloque 4 y 5 quedaron con la siguiente nomenclatura que fue puesta por funcionarios de catastro a la entrada del bloque 5 la actual es: **CALLE 10 A SUR # 4-50 ESTE** y la del conjunto en si es **CALLE 11 SUR # 4-10 ESTE**, aun así no se modificó internamente.

- 2) **RESPUESTA PUNTO 2:** Para la administración el señor **JULIAN BECERRA** es el propietarios del **APARTAMENTO 402 DEL BLOQUE 5 UBICADO EN LA CALLE 10 A SUR # 4-50 ESTE**, la correspondencia y recibos de servicios públicos tienen inscrita

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



46

esa dirección o la de portería **CALLE 11 SUR # 4-10 ESTE BLOQUE 5 APARTAMENTO 402.**

- 3) **RESPUESTA PUNTO 3:** Me remito al punto primero, no hay documentos que permitan establecer con exactitud la fecha en la que se produjeron los cambios internamente, de hecho por esta causa concordante solo se trata de llevar un orden después de las denuncias instauradas, se le aclara al despacho que las personas que fungieron como administradores durante muchos años fallecieron la primera señora **RUTH MARIA PINZON Q.E.P.D.** en enero del año 2015 y la señora **MARTHA DE RAMIREZ Q.E.P.D.** en abril del año 2015. Lo que se sabe o indago es que siempre hubo un monopolio de copropietarios que manejaba a su antojo lo referente al conjunto y estaba compuesto por personas de la tercera edad que habitan en el desde que fue construido, que no aceptaban cambios, que no llevaban contabilidad, registros documentarios, no respetaban las actas lo que finalmente termino por llevar a la administración a confrontaciones de carácter legal. En los últimos 45 años este apartamento no ha sufrido modificaciones salvo la inclusión de una placa citada con anterioridad referente a la calle 10 A sur, el señor **BECERRA** no residía en el conjunto sino hasta octubre del año

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



2013 y su núcleo familiar en mayo del año 2013 previo a el residía el señor **JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO**.

- 4) En respuesta al punto 4 informo que la señora **RUTH MARIA PINZON Q.E.P.D.** recibió el cargo de la señora **ELIZABETH RAMIREZ** el 16 De mayo del año 2012 y duro en el cargo hasta el día 16 de mayo del año 2014, en que hizo entrega a la señora **LINA MARIA TEJADA OCAMPO** quien denunció las irregularidades y duro en el cargo hasta el día 20 de julio del año 2014 a esta le sucedió el señor **HERMES RUIZ MEDINA** en cuya administración desaparecieron los libros de actas, y el archivo recopilado durante la administración que lo antecedió o por lo menos no le fueron entregados a esta administración que inicio funciones el día 27 de fecha febrerodel año 2015. La señora **RUTH MARIA PINZON Q.E.P.D.** SI era la administradora en la fecha a que hace referencia el despacho.

Espero haber cumplido el requerimiento que se hizo a esta administración dentro de las posibilidades documentarias información verbal obtenida de las personas más antiguas del conjunto. Anexo se encontraran mi acta de nombramiento y las pruebas que puedo aportar sobre lo que me fue solicitado. Pongo a su disposición esta administración en lo que pueda ser de utilidad.

48

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



Cabe anotar que el 14 de julio de 2015, me dirigi a la oficina principal de CATASTRO DISTRITAL y la dirección autorizada para el apartamento de propiedad del sr. JULIAN BECERRA HERMIDA es Ñ calle 11 sur 4 50 este, información que CATASTRO DISTRITAL enviara directamente al juzgado 44 civil dando contestación a todos los puntos requeridos, anexo copia de carta radicada ante CATASTRO DISTRITAL.

De la señora juez;

ADRIANA FLORIAN TORRES

ADMINISTRADORA

c.c.51.896.867 de Bta.



49

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20150430108561

Fecha: 04-06-2015



Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**, ubicado en la calle 11 sur No.4-40/10 de esta ciudad, se le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución Especial No. 342 del día treinta (30) de mayo del año mil novecientos noventa (1990), como Persona Jurídica, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, y se encuentra inscrita en esta Alcaldía Local bajo el No.030, folio 30, del tomo UNO del libro radicador de Personerías Jurídicas de esta Alcaldía.

Que mediante Acta de asamblea general ordinaria del 7 de Febrero de 2015 y Acta No 001 del 8 de Febrero del 2015 del consejo de administración, se eligió como Representante Legal en condición de Administradora a la señora **ADRIANA MARÍA FLORIÁN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.896.867** de Bogotá, por el periodo estatutario de un (1) año, salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio.

Se expide en Bogotá D.C., a los Diez (03) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015) a solicitud de la interesada y de conformidad con la información contenida en los documentos aportados para el efecto por la administradora.

Nota. La presente solicitud tiene vigencia por el periodo del Administrador salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio. Este documento para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticarse Art. 254 C.P.C., modificado por el artículo 1, numeral 116 del Decreto 2282 de 1.989.

JAIRO LEÓN VARGAS
Alcalde Local de San Cristóbal

Revisó/Aprobó Dr Germán Enrique Puentes
Asesor Gestión Jurídica
Proyectó: Gustavo Cubillos
Grupo Apoyo jurídico

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Geográfico

SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

RADICACION No. 2015 809380 | FECHA: 14-07-2015

SOLICITUD DE TRÁMITE

Yo, **ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES**, identificado con CC Número: **51896867** Actuando en calidad de:

Propietario Poseedor Apoderado Heredero Representante Legal

Solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa del trámite **CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION**, cumpliendo para ello con el lleno de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

IMPORTANTE: NO ACUDA A INTERMEDIARIOS "No se deje engañar, los tramites catastrales no tienen costo". Recuerde que al pagar usted podría incurrir en delitos y correr el riesgo de ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción. Si usted tiene alguna denuncia puede realizarla a través de la pagina web: www.bogota.gov.co/sdqs

FIRMA USUARIO

COMPROBANTE DE RADICACIÓN

TRÁMITE:	CERTIFICACIONES MANUALES	CÓDIGO TRÁMITE:	71
CONSERVACION		CODIGO DEPENDENCIA:	11082
DEPENDENCIA DEL PRECIO USUARIO SUR 4 50 ESTE AP 401			
BARRIO:	LA MARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA:	050S00670743
CÓDIGO SECTOR:	001109240200204004	CHIP:	AAA0000ZUSY

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES		
IDENTIFICACIÓN:	51896867		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA:	CL 11 SUR 4 10 ESTE AP 402		
TELÉFONO:	3337501	CELULAR:	3172686691
EMAIL:	conjuntolosbalcanes@hotmail.com		
Autorizo a la UAECD notificar las decisiones administrativas al correo electrónico: SI			

DOCUMENTOS APORTADOS

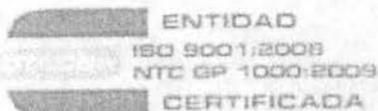
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍ	FOLIO	OBSERVACIONES
BOLETIN/CERTIF CATASTRAL	1		A	8	ANEXA
PLANO MANZANA CATASTRAL	1			1	ANEXA
OTROS	2			4	ANEXA CERT. JUZGADC
COPIA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	1			1	ANEXA
TOTAL FOLIOS:					7

OBSERVACIONES

SE SOLICITA CERTIFICACION DE ZONAS COMUNES.

1 Sujeto a verificación de requisitos por parte de la Gerencia Comercial y de atención a usuario.
Nota: En las solicitudes recibidas por canal escrito se omite la firma

Leidy Cañon Vargas



Avenida Carrera 30 No. 25-30. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311. Conmutador: 2347600. Información: Línea 155
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital

31

Bogotá D.C., Julio 14 de 2015

Señor(a)

ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES

CL 11 SUR 4 10 ESTE AP 402

conjuntolosbalcanes@hotmail.com

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Asunto: CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION

Referencia: UAECD Radicación No. 2015-809380

Cordial Saludo:

En atención al trámite del asunto, recibido en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la UAECD, bajo el radicado de la referencia, nos permitimos indicarle que su solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial que se encuentra regulado por normas catastrales y administrativas, razón por la cual se remitió a la **GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE LA UNIDAD** donde será atendida; teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

"Recuerde que los trámites son gratuitos, no se deje engañar. Si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción, su denuncia podrá realizarla a través de la pagina web: www.bogota.gov.co/sdqs". Los únicos productos que tienen costo son los señalados en las Resoluciones 1419 de 2013 y 0817 de 2014.

Lo invitamos a conocer el estado de su trámite y la disponibilidad de la respuesta a través de los diferentes medios alternativos de comunicación que integran a la Administración Distrital, la Línea 195, la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, los puntos de atención al usuario de la UAECD, ubicados en los SUPERCADES de la Ciudad, ó se puede comunicar con la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario de la UAECD, al teléfono 2347600 extensión 7600 y la línea gratuita 018000910488, de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm.

Tan pronto se entere de la disponibilidad de la respuesta lo invitamos a acercarse al SuperCADE CAD ubicado en la KR 30 25 - 90 Torre B piso 1 Modulo C, puestos de trabajo 99 y 100, en el horario de Lunes a Viernes de 7:00 am a 4:30 pm, a reclamar su respuesta y la documentación aportada.

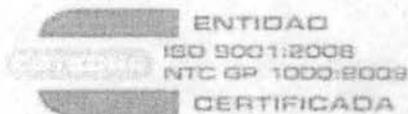
Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20158093800

Page 1 of 1



Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
GDPQ - No. 20146110811072
Fecha Radicado: 2014-05-26 14:15:14
Anexos: 5 FOLIOS INCLUSIVE

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2014



Rad No 2014-330-010107-2
Fecha 26/05/2014 13:59:16 Us Rad CORREOC
Destino: GRUPO DE QUEJAS
Remitente: CIU CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS
Fecha actual: 26/05/2014 13:56:44
Empresa: Supervigilancia

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PRIVADA
CIUDAD**

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 24 DE 2014

SEÑORES
ESTACION DE POLICIA SAN CRISTOBAL SUR
CIUDAD

54

POLICIA NACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
26 - MAYO 2014	
Reg. Documento	
Hora: 11:08	
Radicado por	Pt. Fellez

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES.

Respetado comandante de la unidad policiva, por medio de la presente, gentil y respetuosamente me permito solicitar a su despacho, de ser posible medida de protección especial, en favor del ciudadano **GILBERTO ENRIQUE PARADA GARCIA**, habitante en esta unidad residencial, en el apartamento 302 interior 5, quien tanto en la parte motiva de un derecho de petición, lo mismo que en el conjunto del derecho que le anexo, manifiesta se objetó de violación de derechos fundamentales como el de la vida, el mínimo vital y el derecho a la salud, por parte de esta administración, de los vigilantes e incluso de otros vecinos.

Es de anotar, que a esta administración, que no lleva más de 56 días de ser nombrada, le consta todo lo contrario a lo aducido por el ciudadano y más bien ha tenido que intervenir en conflictos, donde ellos han pateado las puertas de otros apartamentos, o cuando han tratado mal a los hijos de otros residentes, pero no por ello va a dejar de denunciar la gravedad de lo que el ciudadano ese expone, entre otras cosas, porque en caso de que les llegase a pasar algo, sería lamentable para una comunidad compuesta por adultos mayores y niños, por lo que solicito su intervención.

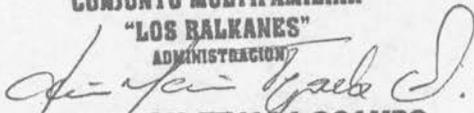
Se anexa como prueba, copia del derecho de petición, copia de la inscripción de la administración en la **ALCALDIA MENOR DE SAN CRISTOBAL SUR**, copia de la denuncia que se presentara el día lunes 26 de mayo de 2014 en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Notificaciones: La señora administradora **LINA MARIA TEJADA OCAMPO** en la calle 11 sur No 4-10 este, oficina de administración.

La víctima, señor **GILBERTO ENRIQUE PARADA GARCIA** en la calle 11 sur No 4-10 este apartamento 302 interior 5.

CORDIALMENTE

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
"LOS BALKANES"
ADMINISTRACION


LINA MARIA TEJADA OCAMPO

C.C. 52.108.323 de Bogotá

ADMINISTRADORA CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALKANES

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2014

**SEÑORES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE HABITAD
CIUDAD**

5 folios 157
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAD
AL RESPONDER CITAS EL NR.
1-2014-34434
FECHA: 2014-05-26 11:51 PRO:189162 FOLIOS: 2
ANEJOS: 2
ASUNTO: solicitud de inspección ausencia
de archivo, registros contables, balances
generales del conjunto multifamiliar los
balkanes
DESTINO: Servicio al Ciudadano
TIPO: Derechos de petición
ORIGEN: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALKANES

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO
3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

SEÑORES
FEDERACION COLOMBIANA DE ADMINISTRACIONES
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO
3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

2014 MAY 26

COMISARIA DE PROTECCION
RIZ DE BOGOTA

004755

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Oficina Asignaciones de la Dirección
 Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.

RECIBIDO
 015987

No. Ingreso: _____
 Fecha: 26 MAY 2014
 Hora: 12:45 p.m.
 Nombre: _____

BOGOTÁ D.C. MAYO 26 DE 2014

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA.
DIRECCION GENERAL BOGOTA
DELITO: POSIBLE INTENTO DE HOMICIDIO

DENUNCIANTE: ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALKANES.
SINDICADOS: LOS 42 DE 46 GRUPOS FAMILIARES QUE HABITAN ESTA UNIDAD RESIDENCIAL, LOS VIGILANTES DEL CONJUNTO Y UNAS PERSONAS QUE PARQUEAN UNOS CARROS AFUERA DE LA UNIDAD, PARA PROCURAR LA MUERTE O DAÑOS A LA SALUD DEL SEÑOR GILBERTO ENRIQUE PARADA GARCIA Y SU NUCLEO FAMILIAR.

DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONAL.

Yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.23 de Bogotá, en mi calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALKANES**, me permito peticionar al ente investigativo, de manera prioritaria, la petición hecha a esta administración por el ciudadano **GILBERTO ENRIQUE PARADA GARCIA**, habitante del apartamento 302 del bloque 5, quien declara en esa petición, estar siendo víctima de una serie de hechos específicamente destinados a producir el fallecimiento, el de su esposa y su suegra, por una ausencia de servicio de vigilancia, porque estos parquean carros que les impiden entrar a la unidad residencial, de apostas y malintencionadamente y que hay vecinos que con el firme propósito de hacerles estallar la cabeza, le suben a sus equipos de sonido a más de 350.000 decibeles, que es la barrera establecida por la ciencia para estallarle el cráneo a una persona.

Este ciudadano pretende culpar a una administración que lleva 56 días y hacerla responsable según el "de las violaciones a su derechos a la vida, a su derecho al mínimo vital, a la salud, y al buen nombre", así las cosas, esta administración se encuentra imposibilitada para intervenir en ese conflicto y más bien sugiere, que sea la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** la que investigue y propenda por salvarle la vida a los tres ocupantes de dicho apartamento y haga todo lo que sea necesario, para determinar quién está detrás de esa situación, incluso de ser necesario, peticiono respetuosamente se le asigne una escolta.

Ahora la realidad de los hechos:

- 1- Yo fui nombrada el 16 de marzo del año en curso, por una asamblea general de copropietarios como administradora, a lo cual dije que mi función se limitaría exclusivamente a llevar el conjunto residencial a que cumpliera con lo dispuesto en la ley 675 de 2.001.
- 2- Que tuve problemas para ejercer mis funciones porque no había despacho, no había archivo consecutivo, no existían carpetas de actas y ninguna norma de la ley 675 de cumplía.
- 3- Por dicha razón, el empalme, incluso a hoy día, no se ha terminado, esto retrasó mi nombramiento hasta el 29 de abril del año 2.014, fecha que es la que determina el inicio legal de mis operaciones.
- 4- Que iniciando el mes de mayo del año 2.014, y como consecuencia del desorden administrativo que se pretendía corregir y que una de mis primeras funciones fue dotar de elementos de seguridad al conjunto residencial, no se hallaban en caja disponibles suficientes recursos para hacer el pago puntual a los vigilantes, que por cierto tampoco cumplían con la norma dispuesta en la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA**, en concordancia con la ley 675 del 2.001 y que como consecuencia de ello, no de los vigilantes de nombre **BELARMINO CORREA**, que se encontraba muy molesto porque se le habían hecho 04 memorandos por presentarse a laborar en estado de embriaguez o no llegar al

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

**SEÑORES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
CIUDAD**

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2014-624-017092-2
2014-05-26 10:06 - Folios: 2 Anexos: 3 A
Destino: Despacho Secretaria de Go
Rem/D: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LO



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

**SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CIUDAD**

59
PROCURADURIA GENERAL FECHA: 26-05-2014 09:41:40
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 173349-2014
PAGE: 4:
corre53

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

DIRECCION SECCIONALES IMPUESTOS ATR

618255 26-05-2014 AM 09:47 EXTE

S-Folios 100

**SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (D.I.A.N)
CIUDAD**

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-112335- -00000-0000

Fecha: 2014-05-26 09:10:42
Tra. 187 PROTECONSU
Act. 411 PRESENTACION

Dep. 3100 DIRINVESTPRO
Eve: 328 DENUNCIAS
Folios: 5

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoría.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

BOGOTA D.C MAYO 26 DE 2.014

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicación No.: 50362
Hjs:5 Tel:3147300 Ex 2560
2014/05/26 HORA: 07:46:22

SEÑORES
DEFENSORIA DEL PUEBLO
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULOS 23 Y 29 CONSTITUCIONALES, ARTICULO 3 AL 5 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por medio de la presente, yo **LINA MARIA TEJADA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.323 de Bogotá, gentil y respetuosamente me permito peticionar, se sirvan enviar un delegado en calidad de perito, para que inspeccione la ausencia de archivo, registros contables, balances generales, mala aplicación del esquema de vigilancia.

Esta petición la elevo, ya que solo a 56 días de mi nombramiento como administradora y a solo 22 de mi inscripción legal en **LA ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL SUR**, recibí un derecho de petición que anexo, que contenía unas solicitudes en concreto, esta administración no puede resolver de manera inmediata, por incapacidad material de hacerlo.

La incapacidad radica, en que una vez nombrada, detecte que no habían archivos de los últimos 10 años, ni balances generales, ni estados de cuenta reales de los apartamentos, y que no se cumplía con ninguna norma de la ley 675 de 2.001 ni de sus decretos reglamentarios, condición bien conocida por el petente, que ya había actuado como administrador en el pasado.

La no existencia de archivos ni de registros contables serios, el ocultamiento por amistad, de obligaciones, el pago parcial y abonos extemporáneos sin cobro de intereses, ha hecho imposible regular el verdadero estado de las pérdidas y ganancias, los cobros a morosos, además de que las personas no son conscientes de que se debe dar aplicación a la ley, y que la cuota de administración debe ser consecuente con el pago de los gastos reales para el sostenimiento del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES**.

LAS PRINCIPALES FALLAS DE ADMINISTRACION SON:

- 1- No dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 675 y desarrollado en el estatuto de la superintendencia y vigilancia.
- 2- Ausencia de contador público.
- 3- Ausencia de revisor fiscal que cumpla las calidades de ley, es decir contador público juramentado con posgrado en auditoria.
- 4- Ausencia de apoderado judicial para la defensa del conjunto.
- 5- Ausencia de personal de mantenimiento.
- 6- Ausencia de comité de convivencia y comité de presupuesto.
- 7- Ausencia de pago a quien ejerce la función de administrador.
- 8- Ausencia de pólizas para la protección de áreas comunes.
- 9- Ausencia de reglamento interno modificado de acuerdo a la ley 675.
- 10- Ausencia de libros de contabilidad debidamente registrados.
- 11- Ausencia del libro de actas, que presenta desaparición de folios.

27 JUL 2015 20 folios para la entrada. Cndwkanewp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

OFICIO No. 1609

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2015

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó comunicarles que no hay certeza de la dirección de la propiedad horizontal denominada **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** por ello se le oficio para lo pertinente. Sin embargo se observa en el expediente la dirección CALLE 10 A Sur No. 4 -50 Este y Calle 11 Sur No 4 – 10 Este de Bogotá, para que Ustedes dentro del término de tres días siguientes al recibo de la notificación acrediten cual es la dirección actual del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES e indique si la propiedad horizontal ha tenido cambio de direcciones y si sus bloques cambiaron de numero en alguna época, caso afirmativo especifique año y direcciones o cambios respectivos.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Dms.

*Recibido José Carlos Ramírez R
79567183*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA

OFICIO No. 1610

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2015

Señores
ADMINISTRACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR
LOS BALKANES
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó requerirles para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído acrediten el trámite que dieron al oficio 1402 el cual fue recibido directamente por la administradora, como se advierte a folio 40 de la encuadernación o en su defecto informe lo que se ordenó en el numeral 1° del auto calendado 28 de mayo de 2015 (fl. 35 c. incidente de nulidad), so pena de incurrir en las sanciones de Ley por desacato.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Dms.

*Recebi por William Ramon
79561102*



República de Colombia
Poder Judicial de la Federación
Departamento Administrativo de la Función
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Jefe de la Oficina de **30 JUL. 2015**

- 1 Se hizo el informe de gestión correspondiente
- 2 No se hizo el informe de gestión correspondiente
- 3 La provisión de sustento se encuentra en trámite
- 4 Venció el término de traslado del asunto a reposición
- 5 Venció el término de traslado en trámite para(s) se pronunciar el término SI NO
- 6 Venció el término de reposición
- 7 El término de reposición de los (los) empleado(s) no comparecieron a comparecer en juicio SI NO
- 8 Dando cumplimiento a lo ordenado
- 9 Se preveía la posibilidad de haber
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El secretario (a)

05 AGO 2015



65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20130082000**

Visto el informe secretarial que antecede y las documentales allegadas visibles en folios 43 a 62 de esta encuadernación, en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de los extremos procesales lo manifestado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES para lo pertinente.
2. REQUERIR a la parte incidentante para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído por estado, se sirva a tramitar el oficio No.1609 que se libró desde el pasado 29 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,
La jueza.

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 79 el 5 de agosto de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARÍA

NVH

zh → f

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
HITOS en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra
JULIAN BECERRA HERMIDA.

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA.
RADICACION:2013-0820

JHON ANDRES MELO TINJACA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79758123 expedida en Bogotá y T.P. No. 223678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de acuerdo al requerimiento realizado por su Despacho al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** que acreditara **CON LOS DOCUMENTOS IDONEOS** el cambio de dirección del inmueble objeto de secuestro.

De acuerdo a lo manifestado por la Administradora del Conjunto Multifamiliar Los Balkcanes **ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES** respecto de los cuatro requerimientos realizados por su Despacho, se resalta que como la administradora del Conjunto misma lo expresa a la nomenclatura si le se realizaron cambios internos los mismos no le son posibles acreditar con documentación idónea y legal que nos conduzca con certeza a establecer el cambio de nomenclatura que de forma legal se hubiere realizado y que el mismo se hubiere notificado y aceptado por la **OFICINA DE CATASTRO** y estos cambios se hubieran hecho conocer a todos los interesados y se vieran reflejados en los documentos legales pertinentes como el certificado de libertad del inmueble y además como informa la administradora aunque esto fue puesto en conocimiento de **LA OFICINA DE CATASTRO dicha entidad no acepto este proceder**. Así como tampoco allega prueba idónea de cuando datan los cambios en la dirección del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el informe de la Administradora del Conjunto Multifamiliar Los Balkcanes **ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES** la cual **no acredita en su informe los documentos idóneos del cambio de dirección en la nomenclatura del inmueble objeto de secuestro**, me permito manifestarme en relación a la diligencia de secuestro sobre su legalidad.

Con respecto a la diligencia de secuestro la misma fue realizada en legal forma el día 19 de noviembre de 2014 **sin que se hubiera oposición en la misma diligencia o en el termino de 20 días posterior a ella por parte de la parte pasiva** adicionalmente la misma se realizo tomando los linderos esepificados en el folio de matricula **50S-670743** anexo en la demanda y de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandada las mismas no son soporte para declarar una nulidad contra la misma , por tanto no es dable dar tramite a lo pedido como nulidad ya que la parte demandada tuvo el momento de manifestarse en contra de la misma y no lo efectuó en su oportunidad procesal, proceso en el cual se garantizo siempre su derecho a la defensa y replica con respecto de todas las actuaciones surtidas en este proceso como fue así la diligencia de secuestro.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON ANDRES MELO TINJACA
C.C. 79.758.123. De Bogota
T.P 223.678 del C.S. de la Judicatura

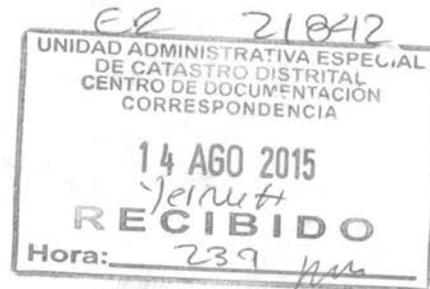
13 AGO 2015 2 Folios para la entrada ALSR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

OFICIO No. 1609



Bogotá D.C., 29 de Julio de 2015

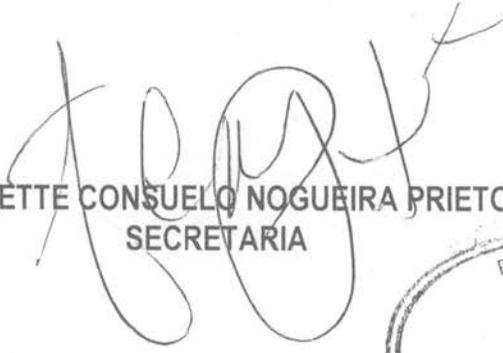
Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó comunicarles que no hay certeza de la dirección de la propiedad horizontal denominada **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** por ello se le oficio para lo pertinente. Sin embargo se observa en el expediente la dirección CALLE 10 A Sur No. 4 -50 Este y Calle 11 Sur No 4 – 10 Este de Bogotá, para que Ustedes dentro del término de tres días siguientes al recibo de la notificación acrediten cual es la dirección actual del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES e indique si la propiedad horizontal ha tenido cambio de direcciones y si sus bloques cambiaron de número en alguna época, caso afirmativo especifique año y direcciones o cambios respectivos.

Cordialmente,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Dms.

69



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

OFICIO No. 1610

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2015

Señores
ADMINISTRACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR
LOS BALKANES
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No.
110014003044201300820 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de JULIO
ARMANDO BOLAÑOS CASTRO.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta les comunico que este Juzgado mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, emitido en el proceso citado en referencia, ordenó requerirles para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del proveído acrediten el trámite que dieron al oficio 1402 el cual fue recibido directamente por la administradora, como se advierte a folio 40 de la encuadernación o en su defecto informe lo que se ordenó en el numeral 1° del auto calendarado 28 de mayo de 2015 (fl. 35 c. incidente de nulidad), so pena de incurrir en las sanciones de Ley por desacato.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JANNETTE CONSUELO NOQUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Dms.

Conjunto Multifamiliar
"Los Balkanes"
13 AGO 2015

[Handwritten Signature]
PORTERIA

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
"LOS BALKANES"
13 AGO 2015

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

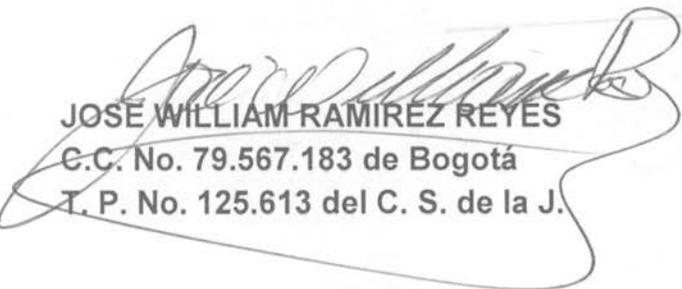
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADICADO: 2013-820

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.3567.183 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 125.613 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.886.708. De Buga (valle), por medio de la presente me permito allegar a su despacho el radicado de los oficios números 1610 y 1609, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES

C.C. No. 79.567.183 de Bogotá

T. P. No. 125.613 del C. S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

45941 *15-AUG-18 16:01

18 AGO 2015

3 folios para la entrada. ALSR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.
18 AGO. 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- 1 Se subió en tiempo allego proceso
- 2 No se dio cumplimiento al auto de fecho
- 3 La providencia anterior se encuentra en trámite
- 4 Venció el término de traslado del recurso de apelación
- 5 Venció el término de traslado anterior a la apelación
se pronunció en tiempo: Si No
- 6 Venció el término de apelación
- 7 El término de apelación venció sin que se haya presentado recurso de apelación
no compareció publicación de la sentencia No
- 8 Dando cumplimiento al auto de fecho
- 9 Se presentó la anterior auto de fecho
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

POUEZ

El secretario (a) _____

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



JUZG. 44 CIVIL M. PAL

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBINANA S.A.
DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
PROCESO: 110014003044201300820

45996 *15-AUG-28 14:29

REF: AUTO DE FECHA 1610 DEL 29 DE JULIO DE 2015

Cordial saludo;

Respondo a su oficio informando que el anterior, fue tramitado por mí porque no existe un consejo de administración disponible, ellos trabajan y casi nunca me colaboran, hice preguntas y busque una persona abogada que me hiciera saber cómo podía responderlo. Como no se a podido saber nada de los archivos distinto a lo que ya dije no hay como pueda yo en representación legal de este conjunto aportar ningún documento idóneo para decir cuando se hizo el cambio interno de los bloques 4 y 5.

Lo que hice fue preguntar a las personas más antiguas en la residencia, pedir ayuda a los vecinos, eso fue todo.

Me dirigí a catastro y lo que me dieron haya ya lo entregue en mi escrito pasado a la señora juez. Lo único que puedo decir sobre lo que me pregunta es que existe un bloque llamado número 5 y que los que residen en él, tienen en sus apartamentos los números que ya había yo mencionado, en ese bloque el apartamento 402 es el que en la actualidad para la administración pertenece al señor JULIAN BECERRA, y antes era del señor JULIO BOLAÑOS.

Cuando se reciben los servicios públicos todos llegan a ese bloque con la dirección bloque 5 y el número del apartamento, no puedo hacer nada más, por eso mande copias de las denuncias que recogí con la ayuda de residentes, en mi visita a catastro mande el papel que me dieron donde demuestro que estuve y se llama **solicitud y comprobante de radicación**, la respuesta que me dieron la entregue al juzgado, ellos después llamaron para indicarme que convocara a una asamblea extraordinaria para que los copropietarios en un acta le pidieran a catastro que se cambiara en sus oficinas las nomenclaturas como ahora son dentro del conjunto.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"

A pesar de lo anterior responderé las preguntas del punto primero del oficio 1402 otra vez así:



1. Si la propiedad horizontal ha tenido cambios de dirección interna y externamente en caso tal, indicar la fecha en la que se produjo dichos cambios y las respectivas direcciones:

RTA_ si tuvo cambios internos calle 11 sur # 4-10 este bloque 1,2,3,4 y 5 con numeración interna 101.102.201.202.301.302.401.402.501 y 502 repitiéndose en cada piso, ya explique que ese cambio no se puede confirmar la fecha en que se hizo porque no hay archivos, las personas recuerdan más o menos en los años 70 a comienzos, para ese proceso de la referencia el apartamento es 402 del bloque 5.

2. La dirección actual incluyendo el bloque y apartamento en el que vive el señor JULIAN BECERRA HERMIDA.

RTA: Calle 10 A sur # 4-50 este bloque 5 apartamento 402, aclaro que el señor BECERRA no es residente de ese apartamento desde hace 6 meses, lo ocupa una hija de el llamada JULIANA

3. En el caso en el que el inmueble en el que reside el señor JULIAN BECERRA haya tenido cambio de dirección o de número de bloque, nomenclatura de apartamento señalar las fechas en la que se produjo y las respectivas direcciones:

RTA. El cambio fue interno como lo he venido diciendo, eso lo hicieron administraciones anteriores, luego hicieron la calle 10ª sur, no se la fecha, eso fue lo que trate de preguntarle a catastro, al parecer fue hace 5 años.

4. Establecer si para la época del 9 de octubre de 2012 la señora RUTH MARIA PINZON ostentaba la calidad de administradora de la propiedad horizontal.

RTA: si

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"

Cumplimiento del auto 1610 del 29 de julio de 2015.



13

Con la esperanza de que hayan sido claras mis respuestas, me suscribo.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Florian'.

ADRIANA FLORIAN TORRES

C.C. 51.896.867 DE BOGOTÁ

ADMINISTRADORA

CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la Fecha: 20 AGO 2015
el presente memorial se agrega al expediente
estando el mismo al despacho.

3 Folios extendido al
Despacho

REGISTRACION
SERVICIO DE
ADMNISTRACION

BOGOTÁ, D.C.
AGOSTO 2015

Señor

JUZG. 44 CIVIL M. PRL

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E.

S.

D.

48883 *15-AUG-20 16:31

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO. 110014003044201300820 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. EN CONTRA DE JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO

AUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR FALSA INFORMACION EN TRAMITE.

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No 79.567.183 de Bogotá**, abogado en ejercicio con **T.P. No. 125.613** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JULIAN BECERRA HERMIDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No 14.886.708 de BUGA (valle)**, debidamente reconocida su personería jurídica, presento solicitud para practica de pruebas dentro del incidente por falsa información **ART 319 del C.P.C.**

Revisado en derecho el asunto que nos ocupa, se tiene que se debe demostrar que la parte actora más allá de toda duda razonable, mintió en la demanda y en posteriores actuaciones procesales, teniendo la oportunidad de corregir no lo hizo. Ahora en cuanto hace a la notificación del artículo 315 del C.P.C. su naturaleza determina unos protocolos que el notificador debe seguir, como la de levantar un acta si la persona se niega a firmar o no sabe cómo hacerlo, la notificación por aviso del Artículo 320 del C.P.C. NOTIFICACION POR AVISO también tiene rigores que deben cumplirse y que para este caso no se cumplieron, debe recordarse al despacho, que la persona de **JULIAN BECERRA HERMIDA** además debía ser tratada como lo ordena el párrafo del art, 315 del C.P.C. por ser un comerciante inscrito en la cámara de comercio. En virtud de lo expuesto aunque existe demasiado material inserto en el proceso para probar ese hecho concreto, porque es cierto que la entidad actora no suministró datos reales y ciertos que conocía de ante mano en cuanto al verdadero lugar de notificación de mi

poderdante. Este apoderado analiza las existentes y solicita como es su derecho la práctica de otras así:

HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS:

- 1) la entidad actora es una administradora de riesgos Bancarios de varias entidades, pero para este caso es Representante de la entidad Davivienda, y las primeras gestiones de cobranzas se hicieron he incluso se hacen a través de COBRANZAS BETA DEL GRUPO BOLIVAR. que COBRANZAS BETA tuvo para este caso un primer acuerdo con mi poderdante en enero del año 2012 manejado por Nancy Cano que concluyó con el pago total de lo adeudado y terminación por pago de un proceso previo. De este acuerdo hay registro que se aporta.
- 2) Que para lograr el acuerdo precitado era necesario que se llenara un documento de conocimiento del cliente, es decir su dirección de notificación judicial, su correo electrónico, su calidad de tercero en el pago etc. Etc.
- 3) Que este pago lo hizo de buena fe sin que se le hubiese firmado ningún documento, pues con ocasión al embargo anterior del proceso que se le seguía al señor Bolaños para esa época, no se podía hacer traspaso del bien. Mi prohijado debió esperar 10 meses para que se firmara una escritura, la numerada 05565 de fecha 07-11 del 2012 notaria 37 de Bogotá. Esto era conocido de cobranzas Beta. Pero no solo hay ese conocimiento del cliente por Beta si no por la verdadera entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, porque mi defendido era cliente de la entidad para esa fecha, como ya se lo demostró al despacho con pruebas que aportó en un escrito que se ampara en el artículo 143 inciso segundo. Quede claro más allá de toda duda razonable que la entidad actora, su casa de cobranzas, la titularizadora, conocían los verdaderos generales de ley de mi poderdante señor JULIAN BECERRA HERMIDA, art, 72, 73,74numeral 2 del C.P.C. mi poderdante además pago administraciones en mora, desde el mismo momento del inicio de la negociación, impuestos, todo lo que se estila para suscribir una escritura incluso hubo un incidente cuando con fecha 9 de octubre de 2012 se emitió un recibo de pago de administración y paz y salvo que fue objetado por la Notaria y se debió cambiar, la causa se hizo con la dirección interna y no la de registro, con fecha 10 de octubre de 2012 se modificó por la administradora con la dirección de Catastro, es de analizar que el Banco Davivienda y cobranzas Beta también al momento de hacer el primer acuerdo en el estado de cuenta que suministran, citan una dirección antigua que en nada se parece a las reales se aportan pruebas de lo dicho.

- 4) Mi poderdante no tomo posesión sino hasta Abril de 2012, lo comenzó a remodelar, pero esta posesión o tenencia, no era sino especulativa, ya que solo era una figura provisoria comercial para garantizar su inversión la venta y registro Notarial no existieron sino hasta noviembre de 2012. Surtido ese trámite el hizo que se enviara una carta a Beta narrando lo ocurrido y su disposición de terminar el acuerdo, pero resulto que su la señora madre de mi poderdante desde el mes de Diciembre del año 2012 agonizo y murió y por no ser mi prohijado de Bogotá sino de Buga Valle este viaje ese periodo de tiempo a Cali donde el 26 de julio de ese año fallecio la señora Madre de mi poderdante se anexa certificado de defunción, es decir no incumplió ningún acuerdo por voluntad propia si no por ausencia material, el traza de tiempo de esa tragedia personal es de 8 meses de mediados de diciembre de 2012 a julio de 2013, fecha para la cual se inició la presente demanda.
- 5) Pero mi prohijado, no vivió ni trabajó en ese inmueble sino hasta el mes de octubre de 2013, pero eso no quiere decir que para esa época la entidad no conociera la dirección real de notificación judicial de mi poderdante que es en lo que se constituyen las falsedades alegadas, tratadas en las leyes como juramento falso art.80 del C.P.C. que se considera prestado en la presentación de la demanda, recuérdese que la carga de la prueba art, 177 del CPC. Correspondía a la entidad actora. Siendo que para el momento de la demanda mi poderdante no residía en el conjunto ni se encontraba en Bogotá, como tenía una dirección de notificación judicial distinta de la aportada, lo único cierto es que sea el número que sea el apartamento en litigio o el bloque su dirección de notificación judicial era otra, y la entidad la conocía y debiendo aportarla la omitió
- 6) En auto numerado 168 de fecha 24 de abril del 2014 se aplica la notificación por conducta concluyente art.330 del C.P.C. sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley, no se manifestó que se conociera providencia alguna, no la menciono en escrito que llevará su firma, ni verbalmente durante una audiencia o diligencia, no retiro el expediente de secretaria, no tenía apoderado para el momento de los hechos. Pero esto toma especial valor cuando la verdad esa misma entidad hizo lo mismo en un proceso numerado 2012-01427 con 6 meses de antelación y aporto como dirección de notificación la carrera 71 # 58ª60 sur interior 14 apto 302, así cuál de todas es? La verdad es que mi cliente es un empresario y compro por inversión y la entidad trato de abusar de él.

77

- 7) En diligencia de secuestro realizada el 23 de septiembre de 2014 se lee de puño y letra del secuestro lo siguiente *“somos atendidos por un joven mayor de edad quien manifiesta que son sus padres, los dueños del apartamento desde hace 9 años y exhibe recibo de servicio de luz, donde se verifica la titularidad en cabeza de un tercero ajeno al proceso. Igualmente vía telefónica la madre de quien atiende informa la hipoteca a favor del fondo nacional del ahorro que suscribió al momento de compra. No coincide información con folio de matrícula”* a mano escrita en esfero se lee nos acercamos calle 10ª sur número 4-50 este bloque 4 apto 401, sin que este error sea atribuible a mi defendido, porque internamente se hayan cambiado los bloques y lo que es peor el Banco envía correspondencia, lo mismo que las altas cortes y la fiscalía a la dirección correcta con bloque 5 apartamento 402, mi defendido no fue quien hizo esos cambios, pero correspondía a la entidad o al auxiliar judicial de la diligencia, haber indagado por el nombre en portería y hubiese bastado para saber que era el 402 bloque 5, lo que hicieron otros abogados en un caso donde falsificaron unos cheques y trataron de cobrarlos por vía judicial. Téngase que la diligencia es nula y se procedió contra el apartamento de otra ciudadana. Hecho probado.
- 8) En copia obtenida de la respuesta de Catastro y de la administración del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** encuentra este apoderado que los hechos son concordantes, Catastro no aclara la duda pero una nueva administradora informa al despacho que internamente mi prohijado es el titular del apartamento 402 del bloque 5 en concordancia por lo advertido en la diligencia de secuestro, ya analizada, el escrito de mi prohijado que sirvió de fundamento para el actual incidente contenía recibos de servicios públicos con la numeración bloque 5 apto. 402, se decanta de una hermenéutica juiciosa del documento que esas acciones fueron promovidas por administradoras que ya fallecieron, apenas hace unos meses y no por mi defendido e igual pasa con todos los apartamentos del bloque 5 que está habitado por otras 9 familias a las que los recibos le llegan igual sin importar que diga Catastro, esa conducta ajena a mi cliente lo obliga a pedir que sea a esa dirección donde se le notifique en la ciudad de Bogotá y prueba de ello es que no se sustrae de ninguna notificación, esto nos devuelve a la carga de la prueba, es decir la entidad actora nada hizo a pesar de enviarle correspondencia a esa dirección para aportarla modificarla o corregirla.

- 9) Al hecho de la mala aplicación de la conducta concluyente de que el correo fue dirigido a **JULIO BOLAÑOS CASTRO** y no a **JULIAN BECERRA HERMIDA** a la dirección aportada a la demanda demuestra que no fue mi prohijado notificado en debida forma, un análisis de la prueba determina que igual que le paso al secuestre le paso al correo, pero es peor aún, porque las guías aportadas para la notificación, deduce esta defensa, no debe contener la firma de mi porhijado, de pronto fueron más bien devueltas, caso contrario las dejarían en manos de un portero que posiblemente les alego que **JULIO BOLAÑOS** ya no vivía en ese conjunto, y por ahí se las entregaría a los habitantes del bloque 4 apto. 401. Que más prueba se quiere de que no hubo notificación? que más prueba se quiere de que el apartamento secuestrado no era el perseguido?
- 10) Ahora, en la presentación de la demanda no hacen ninguna mención de los pagos recibidos con anterioridad , elevan el precio magistralmente, pero sigue negociando Beta con **JULIAN BECERRA** y reciben otros **\$24.700.000** y no informan al despacho, luego aducen que parte de ese dinero casi **\$18.000.000** van a gastos de cobranza e intereses moratorios, ósea se perdió la plática. Estos son vicios de consentimiento.
- 11) El nuevo código de lo contencioso administrativo, y otras series de normas entre ellos varios pronunciamientos de la corte constitucional permiten que en determinadas actuaciones se pueda utilizar el medio magnético, pero aclarando que es el 315 el que debe cumplirse y el antiguo código administrativo se hace eco de esta postura legal, pero si podía utilizarse para que por lo menos la persona se allanara o conociera de la acción, es decir, uno puede informar de la demanda al otro que aunque no esté en derecho notificado, la persona afectada buscara información o llegara al despacho, para conocer de qué se trata, o sea , es una oportunidad de que por lo menos el otro conozca de que le hablan y hasta puede ser base de la aplicación de la conducta concluyente, en este caso la entidad que todo el día envía correos (**COBRANZAS BETA**) la entidad verdaderamente propietaria de la deuda (**DAVIVIENDA**) que todo el día envían correos nunca los usaron a pesar de que el parágrafo del 315 prevé esa posibilidad luego la parte actora nada izo por informar a **BECERRA HERMIDA**.
- 12) En desarrollo de este proceso, aparece una solicitud del juzgado 23 de mínima cuantía para que se le otorguen remanentes dentro del proceso número **2013-00290** de **JULIO QUEVEDO** contra **JULIAN BECERRA HERMIDA** el despacho admite y notifica **AL 23 CIVIL MÍNIMA CUANTÍA**, pero este proceso es nulo , porque los cheques fueron adulterados, presentan tachones, rupturas y enmendaduras en ,las casillas de las fechas y con radicado **110016000049201307993** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se investiga ese hecho, que pronto

será atacado con un incidente de nulidad por las conductas inmorales del abogado y el demandante , en documento fechado **julio 10 del 2015** el fiscal **151 seccional** declara que envió a su despacho, al del 23 civil y al de una jueza que contestó con el delito certificado de que se haya en investigación y por ende es sujeto del principio de prejudicialidad, pero es bien curioso , mi poderdante le aporó a su despacho el secuestro que con ocasión de ese delito hicieron los allí denunciados, que no se equivocaron por la causa que haya sido, esto debe tenerse como prueba de que si la entidad actora hubiese hecho el más mínimo trabajo , no habría cometido el error que cometió al secuestrar uno distinto del real.

13) Ahora la función probatoria tiene su origen en los enunciados de la ley , para este caso en los artículos 177,179 , 180 en concordancia con el 174, 175,y 74 del C.P.C. la definición académica de la acción de los Jueces es la siguiente: “el Juez debe ser activo, a lo largo del proceso no es admisible que con su actividad llene vacíos o deficiencias probatorias, que debieran ser oportunamente resueltos por las partes procesales o sus apoderados”. Esta causa tiene como principio rector 3 ejes esenciales, la existencia de una indebida notificación por causas no atribuibles a la defensa es decir exógenas, pero que correspondía a la parte actora resolver, un cobro de lo no debido ya que como se demostrara las aplicaciones de manera arbitraria se destinaban a costos exagerados de cobranzas, la demostración de que los pagos de buena fe fueron hechos por mi defendido. Finalmente la intención de mentir y agredir con fines de lucro a quien conocían y podían ubicar, esto da fuerza a la cita que solo pretende hacer ver como en el material que acompaña este escrito se verá que el banco DAVIVIENDA, su oficina de litigios la titularizadora y cobranzas beta no eran ajenas al conocimiento del cliente , a los cambios de direcciones que con ocasión a los demás procesos fueron definidos por ellos mismos, sino y lo más importante que conocían el tipo de negocio, la calidad del comprador, su posición de empresario, que incluso para dejar huella de los pagos por no tener garantías reales los hizo desde su chequera personal del banco DAVIVIENDA y los últimos de su cuenta personal en el banco BOGOTA, mismas entidades que pueden dar fe de que la dirección registrada de este comerciante es la misma que poseía la cámara de comercio de Bogotá.

14) Así las cosas y que en un periodo de 7 meses esa entidad haya omitido el correo electrónico, la dirección de notificación judicial registrada de la que habla el parágrafo del artículo 315 del C.P.C. son más que prueba valederas de que la entidad financiera uso argucias , engaños para hacer incurrir en error a un ciudadano de buena fe, nadie regala 37.000.000 a una entidad para que un crédito que al entrar en mora valía \$47.500.000 y que a septiembre del 2012 tenía un saldo en

mora de \$3.400.000 que se atiende con el pago de \$2.500.000 a pesar de que no habían garantías para el comprador resulte costando lo que la demanda pretende que era una cifra cercana a los \$86.000,000. Adicionalmente como se demostrara que se cruzaba información continua, en los anexos probatorios resulta incoherente que esgriman el argumento de la notificación.

- 15) Finalmente la verdad es, el banco sabia de la negociación, conocía los generales de ley del comprador, el banco hizo ofertas de descuento de intereses por pagos moratorios que no fueron cumplidas, el banco a través de su casa de cobranza beta recibió dineros de un nuevo acuerdo una vez se superó la crisis familiar de BECERRA HERMIDA que debieron ser informados al despacho, y esto no se hizo. Estas son razones válidas y de derecho para resolver el incidente en favor de mi defendido, bastara con revisar las guías sobre las que se soporta la aparente notificación para constatar que en ellas no se cumplió con el acta que debía producirse si es que mi defendido se hubiese negado a firmar o no supiera hacerlo, es obvio que no aparece constancia de que se haya puesto el aviso del 320 en la portería, en la entrada al edificio o en la puerta de mi defendido, el sello de portería o cualquier otro elemento que acompañe esas guías obviamente no cumple los requisitos de la ley .

HASTA AQUÍ EL ANÁLISIS PROBATORIO:

Encuentra este apoderado judicial que el incidente está girando sobre temas exógenos a lo que se debe probar, que es que la entidad si conocía los generales de ley del señor BECERRA HERMIDA y que mintió en la demanda, con esa consideración solicita al despacho como es su derecho que se autoricen las siguientes prácticas de pruebas:

1. Que se oficie a la gerencia operativa del **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que suministre las direcciones aportadas por el cliente **JULIAN BECERRA HERMIDA** que reposen en el banco de datos.
2. Que se oficie a la casa de **COBRANZAS BETA**, para que informen que generales de ley tienen sobre el señor **BECERRA HERMIDA**.
3. Se haga experticio técnico a las guías de correo aportadas para declarar notificado del 315 y 320 del C.P.C. al señor **BECERRA HERMIDA**, que se ponga especial cuidado en la casilla de firma que debe acompañar al sello, la dirección a la que fueron enviadas y a nombre de quien
4. Que de ser necesario a nuestra costa, si es que no se le quiere prestar atención a lo dicho por el secuestre, la administración, la oficina de catastro, y mi propio defendido envíe una comisión judicial al conjunto multifamiliar los Balkanes que verifique la existencia interna

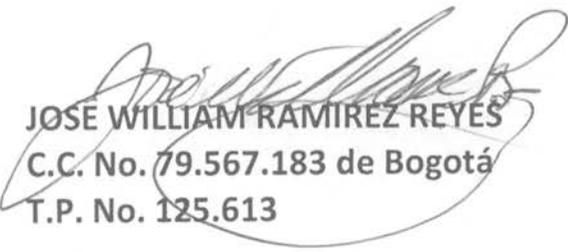
del **bloque 5 apartamento 402** y luego visite el apartamento verdaderamente secuestrado.

5. Que se oficie al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTÍA CARRERA 10** para que certifique que la dirección aportada dentro del proceso por la misma entidad **BANCO DAVIVIENDA**, es diferente a la que obra en este proceso, pide esta defensa que se analice que entre la una y la otra hay 6 meses de diferencia.

PRUEBAS QUE SE APORTAN:

1. paz y salvo firmado por la abogada CLAUDIA PATRICIA MOTERO GAZCA entregado al juzgado 42 civil circuito de Bogotá, proceso hipotecario 2011-0582.
2. Certificación banco Davivienda de fecha 18 de noviembre 2011.
3. Comunicación fechada 13 de febrero de 2012 en la que mi prohijado comienza a proponer acuerdos definitivos de pago que se materializan según solicitud de beta en los recibos de pago número 90032137, 29923280 ,17565273.
4. Correos recibidos de cobranzas beta que demuestran que tenían comunicación continua en enero del año 2012 con el correo del señor BECERRA HERMIDA.
5. Certificado de presentación de poder ante el juzgado 42 civil del circuito de Bogotá que demuestra que ya habían sido enterados hasta el despacho judicial de los actos de la venta.

Se aportan comunicaciones emanadas de la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de entidades bancarias, recibos de administración, de diferentes despachos judiciales a favor y en contra que son notificadas en debida forma en la **CALLE 11 SUR NO, 4-10 ESTE BLOQUE 5 APARTAMENTO 402**, que no se pierden, que no ponga la firma algún personaje etéreo, para que más allá de toda duda razonable el despacho construya con certeza el juicio necesario para fallar el incidente, finalmente se peticiona a la señora juez en base al material aportado con anterioridad que analice las obrantes en el proceso que fueron citadas.


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No. 125.613

Señor

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADICADO	2011-00582

2012 FEB 2 PM 10:57

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.567.183, portador de la tarjeta profesional No. 125.613 del CS de la J, en mi calidad de apoderado del señor JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.654.228 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito informar a su despacho lo siguiente:

1- que entre el demandado señor JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO y el señor JULIAN BECERRA HERMIDA existe una promesa de compraventa del apartamento ubicado en la calle 10 A sur No. 4-50 E AP 401 Bogotá D.C. que es objeto del presente litigio y lo cual se encuentra plenamente avalado por la parte demandante DAVIVIENDA S.A. Quien a través de su forma de cobranzas BETA comenzó a recibir las consignaciones en cabeza del señor JULIAN BECERRA HERMIDA para poner al día la obligación con el propósito de hacer efectivo un crédito hipotecario que este posee para la compra, para lo cual anexamos fotocopia de las consignaciones, del mismo modo este a asumido todos los pagos correspondientes a ese apartamento (servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración) desde la fecha en que se firmo la promesa de compra venta entre los señores JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO y JULIAN BECERRA HERMIDA la cual anexo a la presente.

2- solicito a su despacho tener en cuenta que se inicio el pago de la obligación y que esta quedara totalmente al día el día miércoles 8 de febrero del 2012 por el nuevo comprador señor JULIAN BECERRA HERMIDA.

3-con el propósito de dar feliz término a este proceso y de agilizar el trámite documentario para la subrogación de la hipoteca en cabeza del nuevo comprador solicito a su despacho ordenar a quien corresponda se sirva expedir certificación de que **NO EXISTEN REMANENTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente:

- 1- copia de la promesa de compraventa realizada entre los señores JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO y JULIAN BECERRA HERMIDA.
- 2- copia de consignación numero 17565401 a favor de davivienda de fecha 20 de enero 2012 por un valor de \$1.000.000.
- 3- copia de consignación numero 17656273 a favor de davivienda de fecha 23 de enero 2012 por un valor de \$2.000.000.
- 4- copia recibo de caja de fecha diciembre 04 de 2011 por concepto pago al acuerdo entre el demandado JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO y el comprador JULIAN BECERRA HERMIDA. por valor de \$2.604.580.
- 5- de igual manera se anexa copia de los recibos de servicios públicos pagados hasta la fecha por el señor JULIAN BECERRA HERMIDA.

Del señor juez.

Atentamente;


 JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
 C.C. 79.567.183 de Bogotá
 T.P. 125613

02 MAR 2012

83

Señor

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADICADO	2011-00582

2012 FEB 21 5 51 PM '12



Z. Felici

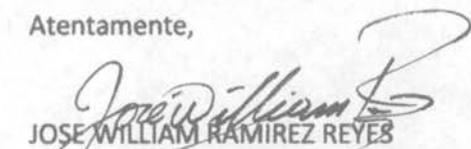
JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.567.183, portador de la tarjeta profesional No. 125.613 del CS de la J, en mi calidad de apoderado del señor JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.654.228 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito informar a su despacho lo siguiente:

1- El día 17 de febrero del año 2012, se cancelo la totalidad de la mora que presentaba el crédito hipotecario numero 5700475000024477, a nombre del señor JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO, pago que fue realizado por el nuevo comprador señor JULIAN BECERRA HERMIDA como consta en el recibo de consignación que a continuación anexo.

El pago realizado incluía cobro jurídico, zanjado este impase solicito al despacho levantar las medidas cautelares que obran dentro del presente proceso.

Del señor juez.

Atentamente,



JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. 79.567.183 de Bogotá
T.P. 125613

84

BOGOTA D.C. FEBRERO 13 DE 2012

**SEÑORES
DAVIVIENDA S.A.
DIVISION CARTERA DE CREDITO HIPOTECARIO
CIUDAD.**

Por medio de la presente yo JULIAN BECERRA HERMIDA, identificado con c.c. 14.886.708 de Buga (Valle) me permito informar que deseo adquirir la cartera de crédito hipotecario que en la actualidad posee el señor JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO, identificado con c.c. 79.654.228 de Bogotá, con crédito numero 5700475000024477.

Dicha obligación se pagara con un crédito hipotecario aprobado por \$40.000.000 con el BANCO BBVA COLOMBIA y \$16.000.000 con recursos propios, es necesario dejar en claro que en el mes de enero abone \$3.000.000 a la firma de cobranzas BETA y \$5.000.000 al vendedor y que esto le fue informado a DAVIVIENDA y el despacho que lleva el caso, por eso mi oferta es de \$56.000.000 después de terminar el acuerdo con cobranzas BETA.

Entonces la operación queda así: oferta después del acuerdo \$56.000.000 pagaderos \$40.000.000 por BBVA COLOMBIA y \$16.000.000 con recursos propios.

Favor dirigir sus contestaciones a la carrera 7 No. 0-44 bloque 1 apartamento 501 celulares 3112904499,3138500388.

Anexo copia aprobación del crédito.

Cordialmente



JULIAN BECERRA HERMIDA

C.C. 14.886.708 Buga



DAVIVIENDA

23

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que la señora **JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.654.228**, tienen con ésta entidad un crédito Hipotecario radicado bajo el **No 05700475000024477**.

Dicha obligación a la fecha presenta un pago mínimo por valor de **\$7.560.332**, el cual incluye un valor en mora de **\$6.672.079**, equivalente a **195** días en mora y un saldo total por pagar **\$66.440.772**.

Los valores expedidos en la presente certificación no incluyen honorarios de abogado ni costas de juicio y están sujetos a variación.

Es de aclarar que una vez sea cancelado en su totalidad la obligación y se cumplan con los requisitos necesarios, a solicitud de titular se levantara la hipoteca con los documentos necesarios en la notaria correspondiente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Noviembre de 2011.

FIRMA AUTORIZADA
Analista de Cobranzas.

Amayorga/3480

76

Señor
JUEZ 42 CIVIL Circuito Bogotá
E. S. D.

Ref.: HIPOTECARIO No. 2011-0582
DE Titularizadora Colombiana S.A. HITAR
CONTRA Julio Armando Bolaños Castro

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de la forma más respetuosa le solicito decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** en razón del pago de la obligación demandada y las costas por parte del(los) deudor(es), con fundamento en el art. 537 del CPC.

En consecuencia, ruego al señor Juez:

1. Decrete la terminación del proceso conforme a lo solicitado, siempre y cuando no existan remanentes.
2. Decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.
3. Decrete el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S.J.

L-20197.

2011 FEB 28 PM 11 32

24963

26

Julian Becerra

De: "Jeniffer Sierra linares" <jsierra@cobranzasbeta.com.co>
Fecha: Domingo, 22 de Enero de 2012 11:18 a.m.
Para: "Jeniffer Sierra linares" <jsierra@cobranzasbeta.com.co>
Asunto: CREDITO HIPOTECARIO DAVIVIENDA
Buenas tardes:

Reciba un cordial saludo de Promociones y Cobranzas Beta.

Teniendo en cuenta que su crédito continua en mora y a pesar de las diferentes alternativas ofrecidas y debido a su reiterado incumplimiento en los distintos acuerdos de pago, lo invitamos a que se comunique al 3144777 Ext 221, 226,214,219,222 estaremos dispuestos a orientarlo sobre las posibilidades que le ofrece el Banco para dar solución a su situación, acójase a los beneficios que le ofrece este mes el Banco.

Si usted ya realizo su respectivo pago hacer caso omiso a esta comunicación.

Cordialmente,

ROSALBA BERNAL BERNAL
Supervisor de Cartera Hipotecario
Promociones y cobranzas Beta
rbernal@cobranzasbeta.com.co
Tel.3144777 Ext.212

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.
MailScanner agradece a transtec Computers por su apoyo.

87

Cordialmente,

FW: Deseamos contactarnos con usted.

julian becerra hermida

22/09/2014

Para: esteban rodrigues



Date: Fri, 19 Sep 2014 18:13:14 -0500
To: julian_becerrah@hotmail.com
From: cobranzasbeta@cobranzasbeta.com.co
Subject: Deseamos contactarnos con usted.

Estimado cliente **BOLANOS CASTRO JULIO ARMANDO**

Cordial saludo.

Para Davivienda es muy importante conservar una excelente relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que al día **19 de Septiembre** del año en curso registra mora en nuestro sistema.

88

Buena Tarde

Sr

JULIAN BECERRA HERMIDA

La siguiente es para informarle que no tenemos respuesta a la negociacion que usted tiene, recuerde que se realizo un compromiso referente a las obligaciones del señor Julio Bolaños señor Julian necesitamos ver reflejado los pagos a cada obligacion a mas tardar el dia 31 antes de las 3 de la tarde para mantenerle su obligacion en nuestra casa de cobro de no ser asi seguira su proceso juridico con abogados externos
cordialmente

--

Alejandra Rodriguez Angel

ASESORA CARTERA CASTIGADA

3144777 EXT 130

asesor130@cobranzasbeta.com.co

Cr 10 No 64-65 (CHAPINERO)

señores

Deseamos contactarnos con usted.

Cobranzas Beta S.A. (cobranzasbeta@cobranzasbeta.com.co)

[Agregar a contactos](#)

14/02/2013

Para: BOLANOS CASTRO JULIO ARMANDO



289

Estimado cliente BOLANOS CASTRO JULIO ARMANDO

Buenos días.

Para Davivienda es muy importante conservar una excelente relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que al día 11 de Febrero de 2013 su crédito No. 5700475000024477 registra mora en nuestro sistema.

En ese orden de ideas, quisiéramos conocer su situación actual y los motivos por los cuales se ha presentado el atraso en el pago de sus obligaciones, con el único propósito de ofrecerle alternativas de pago que le permitan superar este impase como parte de nuestros principios de calidad en el servicio al cliente.

Para que usted pueda ampliar esta información y conocer en detalle lo que podemos ofrecerle, lo invitamos a comunicarse telefónicamente o remitir un correo electrónico al siguiente Asesor Financiero:

- **Alexander Phyntherzon Morales Suarez.**
- **Teléfono 3144777 Ext 239 en BOGOTA**
- **Correo electrónico: asesor239@cobranzasbeta.com.co**

Reiteramos que nuestro único objetivo con esta comunicación, es el de lograr un contacto efectivo con usted, de tal manera que podamos superar de manera efectiva cualquier inconveniente que se le haya podido presentar en el cumplimiento del pago de sus obligaciones con el Banco Davivienda. **Por lo tanto, si al momento de leer este correo usted ya realizó el pago correspondiente de su crédito o llegó a algún acuerdo de pago directamente con el Banco o con Cobranzas Beta, por favor haga caso omiso a este mensaje.**

Le deseamos un feliz día.

90

En ese orden de ideas, quisiéramos conocer su situación actual y los motivos por los cuales se ha presentado el atraso en el pago de sus obligaciones, con el único propósito de ofrecerle alternativas de pago que le permitan superar este impase como parte de nuestros principios de calidad en el servicio al cliente.

Para que usted pueda ampliar esta información y conocer en detalle lo que podemos ofrecerle, lo invitamos a comunicarse telefónicamente al siguiente Asesor Financiero:

- **Johanna Nidia Melo Cortes.**
- **Teléfono 3144777 Ext.216 en la ciudad de BOGOTA.**

Reiteramos que nuestro único objetivo con esta comunicación, es el de lograr un contacto con usted, de tal manera que podamos superar de manera efectiva cualquier inconveniente que se le haya podido presentar en el cumplimiento del pago de sus obligaciones con el Banco Davivienda. **Por lo tanto, si al momento de leer este correo usted ya realizó el pago correspondiente de su crédito o llegó a algún acuerdo de pago directamente con el Banco o con Cobranzas Beta, por favor haga caso omiso a este mensaje.**

Le deseamos un feliz día.

Cordialmente,

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

Rosalba Bernal Bernal.

Supervisora de Cartera

Tel 3144777 Ext. 257 en BOGOTA

Correo electrónico: rbernal@cobranzasbeta.com.co



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la Fecha: 20 AGO 2016
 el presente memorial se agrega al expediente
 estando el mismo al despacho.

Por que usted puede ampliar esta información y conocer en detalle lo que nosotros
 lo invitamos a comunicarse telefónicamente al siguiente Asesor Jurídico:

Johanna Nidia Melo Cortes

Teléfono 3144777 Ext. 218 en la ciudad de BOGOTÁ.

Reiteramos que nuestro único objetivo con esta comunicación, es el de lograr un contacto
 con usted, de tal manera que podamos superar de manera efectiva cualquier
 inconveniente que se le haya debido presentar en el cumplimiento del pago de sus
 obligaciones con el Banco Davivienda. Por lo tanto, si al momento de leer este correo
 usted ya realizó el pago correspondiente de su crédito o llegó a algún acuerdo de pago
 directamente con el Banco o con Contranzas Beta, por favor haga caso omiso a este
 mensaje.

Le deseamos un feliz día.

Cordialmente,

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

Rosalba Bernal Bernal

Supervisora de Cartera

Tel 3144777 Ext. 257 en BOGOTÁ

Correo electrónico: rbnal@cobranzabeta.com.co

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA – CUNDINAMARCA
ORIGEN JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

2013 91
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL
27/11/2013

Ref: Proceso ejecutivo hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIAN BECERRA HERMIDA.**

ASUNTO: APROBAR DILIGENCIA DE SECUESTRO.
RADICACION:2013-0820

JHON ANDRES MELO TINJACA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79758123 expedida en Bogotá y T.P. No. 223678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y de acuerdo al requerimiento realizado por su Despacho al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES** que acreditara **CON LOS DOCUMENTOS IDONEOS** el cambio de dirección del inmueble objeto de secuestro.

De acuerdo a lo manifestado por la Administradora del Conjunto Multifamiliar Los Balkcanes **ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES** respecto de los cuatro requerimientos realizados por su Despacho, se resalta que como la administradora del Conjunto misma lo expresa a la nomenclatura si le se realizaron cambios internos los mismos no le son posibles acreditar con documentación idónea y legal que nos conduzca con certeza a establecer el cambio de nomenclatura que de forma legal se hubiere realizado y que el mismo se hubiere notificado y aceptado por la **OFICINA DE CATASTRO** y estos cambios se hubieran hecho conocer a todos los interesados y se vieran reflejados en los documentos legales pertinentes como el certificado de libertad del inmueble y además como informa la administradora aunque esto fue puesto en conocimiento de **LA OFICINA DE CATASTRO dicha entidad no acepto este proceder**. Así como tampoco allega prueba idónea de cuando datan los cambios en la dirección del inmueble objeto de secuestro.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el informe de la Administradora del Conjunto Multifamiliar Los Balkcanes **ADRIANA MARIA FLORIAN TORRES** la cual no acredita en su informe los documentos idóneos del cambio de dirección en la nomenclatura del inmueble objeto de secuestro, me permito manifestarme en relación a la diligencia de secuestro sobre su legalidad.

~~258~~

Con respecto a la diligencia de secuestro la misma fue realizada en legal forma el día 19 de noviembre de 2014 **sin que se hubiera oposición en la misma diligencia o en el termino de 20 días posterior a ella por parte de la parte pasiva** adicionalmente la misma se realizo tomando los linderos especificados en el folio de matricula **50S-670743** anexo en la demanda y de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandada las mismas no son soporte para declarar una nulidad contra la misma , por tanto no es dable dar tramite a lo pedido como nulidad ya que la parte demandada tuvo el momento de manifestarse en contra de la misma y no lo efectuó en su oportunidad procesal, proceso en el cual se garantizo siempre su derecho a la defensa y replica con respecto de todas las actuaciones surtidas en este proceso como fue así la diligencia de secuestro.

Adicionalmente tener en cuenta el informe del IDU

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON ANDRES MELO TINJACA
C.C. 79.758.123. De Bogota
T.P 223.678 del C.S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. - 7 DIC. 2015
En la fecha BOGOTÁ
Al Despacho _____
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030044 2013 00820 00

En atención al procedimiento adelantado en las presentes diligencias y en virtud de la información suministrada, sería el caso entrar a resolver de fondo sobre la prosperidad o no del trámite accesorio planteado por la parte demandada, y este sería el caso, sino fuera porque una vez efectuada una revisión oficiosa la información allegada, se advierte que, se hace indispensable esclarecer la veracidad de los argumentados y de los hechos expuestos por la administración del Conjunto Multifamiliar los Balcanes (fs. 44 a 49, 71 a 73, c. 2), en lo que respecta a la modificación interna de la nomenclatura de la precitada Copropiedad.

Lo anterior obedece, a que si bien es cierto que, dentro del presente asunto, no se allegó prueba documental alguna, que acredite la veracidad de la afirmación presentada por la administración del Conjunto Multifamiliar los Balcanes, sobre el cambio de nomenclatura interna de la Copropiedad, en lo que atañe a los Bloques Nos. 4 y 5; también es cierto que, con el fin de evitar futuras irregularidades en las presentes diligencias, se requiere que la administradora de dicha propiedad, informe si la asamblea general de Copropietarios constituyo alguna acta, tendiente a legalizar el cambio de la nomenclatura interna de las edificaciones del conjunto.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras anomalías en el trámite del proceso, el Juzgado salvaguardando el derecho al debido proceso de las partes y en uso de las facultades previstas en el artículo 29 de la C.P., artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 y artículos 179 y 180 del C.P.C., dispone:

PRIMERO: Requerir de oficio a la administración del Conjunto Multifamiliar los Balcanes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe si la asamblea general de Copropietarios constituyo alguna acta de asamblea, tendiente a legalizar el cambio de la nomenclatura interna de las edificaciones del conjunto, atendiendo lo esbozado en las comunicaciones visibles a folios 44 a 49 y 71 a 73 de la actuación preliminar.

Adviértase que de existir dicho documento constituido, se deberá remitir a costa de la parte interesada, copia del manuscrito para que sea incorporado en el proceso de la referencia. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Requerir a cualquiera de las partes de la Litis, para que una vez elaboradas las anteriores comunicaciones, procedan inmediatamente a su diligenciamiento.

TERCERO: Advertir a los extremos de la Litis, que es su deber de prestar al Juez su colaboración para la práctica de las pruebas decretadas de oficio, las cuales se requiere con carácter urgente, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra, ya que se les impone dicha carga conforme a las up supra normas antes citadas, en concomitancia con el art. 71 del C. de P.C.

Con la precitada comunicación, a costa de la parte interesada, remítase copia simple de los folios 44 a 49 y 71 a 73 del proceso.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy **26 ENE. 2016** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **05**

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030044 2013 00820 00

En virtud de lo solicitado por lo togados judiciales de las partes, en los escritos que preceden, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes la información suministrada por la administradora del Conjunto Multifamiliar los Balcanes, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Negar por improcedente el decretó y la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada dentro del presente tramite accesorio (fs. 74 a 71, c. 2), puesto que, los términos y las oportunidades procesales concedidos a las partes para solicitar los medios probatorios que sean necesarios para la prosperidad de sus solicitudes, **SON PERENTORIOS E IMPRORRROGABLES**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del C.P.C., y por ende, el término para solicitar las pruebas requeridas para la beatitud de la nulidad formulada, ya se encuentra fenecido.

TERCERO: Agregar a autos y tener en cuenta en su debida oportunidad, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede.

CUARTO: Adviértasele a las partes que, una vez se allegue al expediente, la información requerida a la administración Conjunto Multifamiliar los Balcanes, en auto de esta misma adiada, se ingresara inmediatamente el proceso al Despacho, para resolver de fondo sobre la solicitud de nulidad planteada en este asunto.

NOTIFÍQUESE
(2)

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 05
Hoy 26 ENERO 2016
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdo PSAA15-10402)
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2016

OFICIO No. 0114

Señores
ADMINISTRACION DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALCANES
Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS NIT. 8300289530-6 cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN
BECERRA HERMIDA C.C.14.886.708
RAD. 110014003044 2013 00820

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de enero dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, ORDENO REQUERIRLO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, informe si la asamblea general de Copropietarios constituyo alguna acta de asamblea, tendiente a legalizar el cambio de la nomenclatura interna de las edificaciones del conjunto.

Se advierte que de existir dicho documento constituido, se deberá remitir a costas de la parte interesada copia del manuscrito para el presente proceso.

Se anexa copia en nueve (9) folios

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Recibe
José Guillermo Ramírez Rojas
79 5667183 Bkt

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdo PSAA15-10402)
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2016

OFICIO No. 0114

Señores
ADMINISTRACION DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALCANES
Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS NIT. 8300289530-6 cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIAN
BECERRA HERMIDA C.C.14.886.708
RAD. 110014003044 2013 00820

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de enero dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, ORDENO REQUERIRLO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, informe si la asamblea general de Copropietarios constituyo alguna acta de asamblea, tendiente a legalizar el cambio de la nomenclatura interna de las edificaciones del conjunto.

Se advierte que de existir dicho documento constituido, se deberá remitir a costas de la parte interesada copia del manuscrito para el presente proceso.

Se anexa copia en nueve (9) folios

Sírvase proceder de conformidad.

Conjunto Multifamiliar
"Los Balkanes"

7 ABR 2016

PORTERÍA

Atentamente,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



Ocs

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

97
APR 7'16 PM 2:28

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JULIO ARMANDO BOLAÑOS CASTRO
RADIDADO: 2013-820

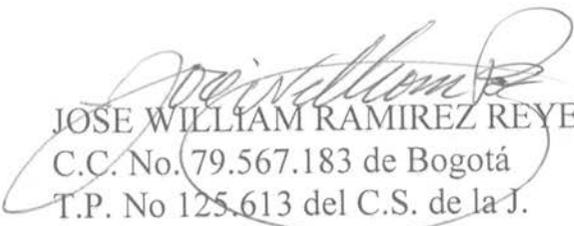
JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad, Abogado en ejercicio vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.567.183 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No 125.613 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado Judicial del Señor JULIAN BECERRA HERMIDA en el proceso de la referencia, por medio da la presente me permito allegar a su despacho lo siguiente:

Radicado de oficio numero 1014 dirigido a la ADMINISTRACION CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES.

Me permito anexar lo anunciado.

Del señor Juez.

Atentamente,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. No. 79.567.183 de Bogotá
T.P. No 125.613 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C. **19 ABR. 2010**



En la fecha _____
Al Despacho _____

Secretaria

[Handwritten signature]

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2013 00820 00

Agregar a los autos y tener en cuenta en su debida oportunidad procesal, el diligenciamiento del oficio No. 0114 de 1 de febrero de 2016, ante la administración del Conjunto Multifamiliar los Balcanes.

Una vez se allegue la información requerida, se resolverá de fondo sobre el trámite accesorio planteado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

(2)

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

<p>JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>Hoy 21 ABR. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28</p> <p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>	
---	--

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



ACTA No. 001 de 2016

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS BALKANES CON NIT 830.106.380-1, CELEBRADA EL DIA 10 de ABRIL DE 2016.

En Bogotá, D.C., siendo las 9:20 a.m. Del diez de abril de 2016, se reunieron en el salón comunal del Conjunto Residencial Parques de San Cristóbal, los señores Copropietarios del Conjunto Multifamiliar los Balkanes, con el fin de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** convocada por la Administración orden del día:

- 1º. Registro de Asistencia y verificación del Quórum.
- 2º. Elección del Presidente y Secretario de la asamblea.
- 3º. Lectura y aprobación del orden del día.
- 4º. Aprobación del reglamento para el desarrollo de la Asamblea.
- 5º. Elección de la comisión de revisión del acta.
- 6º. Informe de la Administración.
- 7º. Informe de Contador.
- 8º. Presentación y aprobación de los estados financieros 2015.
- 9º. Presentación del proyecto de presupuesto y cuota administración para la vigencia 2016.
- 10º. Elección del Administrador.
- 11º. Elección del consejo de administración.
- 12º. Elección del Comité de convivencia
- 13º. Propositiones y varios
- 14º. Cierre de la asamblea

PRIMERO: Registro de Asistencia y verificación del Quórum. Para el efecto, la asistencia se consignó en las planillas debidamente firmadas se verificó el quórum de inicio, arrojando como resultado:

Asistentes: 34

Poderes: 4

Inasistencias: 6

De acuerdo al artículo 45 de la Ley 675 de 2001 se aprueba el quorum para el inicio de la Asamblea.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



SEGUNDO: Elección del Presidente y Secretario. De acuerdo con el reglamento para la Asamblea la mesa directiva conformada por el Consejo de Administración, realizó la convocatoria entre los asistentes para que hicieran postulación para la designación de los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea, postulándose como presidente la señora Yudy Rodríguez, propietaria del apartamento 102 del bloque 2 para el cargo de secretario no se hicieron postulaciones de acuerdo al reglamento al no haber postulación de un candidato para ejercer dicho cargo ejerce como secretario la Administradora, señora Adriana Florián

TERCERO: Lectura y aprobación del Orden del Día. Sometido a consideración de los asistentes el Orden del Día, se aceptó y se aprobó por unanimidad de los asistentes los diferentes puntos a tratar, quedando el orden del día en el mismo orden que fue presentado, tal como consta en el informe anual de gestión.

CUARTO: Lectura y aprobación del Reglamento para el desarrollo de la Asamblea. El señor ENRIQUE CABALLERO, propietario del apartamento 101 del bloque 4 procedió a dar lectura al Reglamento el cual fue aprobado por los Asambleístas.

QUINTO: Elección de la comisión de revisión del acta. Escuchadas las postulaciones para integrar la comisión de revisión del acta, y puestos a consideración de la Asamblea los nombres:

Alejandro Cifuentes, bloque 2 apto.302, Esperanza Galindo, bloque 4 303 Blanca Triana bloque 4 404

Quedaron encargados de revisar el acta.

SEXTO: Informe del Consejo de Administración y de la Administración.

El administrador comenzó haciendo referencia a que el informe se entrega con cuatro días de anticipación para que los copropietarios lo leyeran e hicieran las observaciones respectivas, aclarando que esto sucede por la compra e implementación del programa contable, solo se iba a referir los casos más puntuales de acuerdo a la importancia de la gestión realizada, para no leer el informe completo.

Se refirió a los problemas a los que se vio enfrentada en el año 2015 y que impidieron el desarrollo de las actividades presupuestadas estos problemas fueron denuncias ante la Dian y respectiva sanción por manejos contables 2012 – 2013, requerimiento ante el Ministerio de trabajo por parte Belarmino Correa, denuncia ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y denuncia ante Coljuegos se refirió también a las actividades diarias que se realizan en el conjunto explicando cada uno de los ítems señalados en el informe como fueron seguridad, servicio de aseo, convivencia, mantenimiento de áreas comunes, actividades de integración y en general a la gestión realizada en el 2015 con respecto a las inversiones que se hicieron.

Queda como precedente la resolución de Coljuegos respecto a los descargos realizados ante esta entidad, dejando pleno conocimiento de la posible sanción a la copropiedad.

Se pone en conocimiento la recuperación de cartera y la terminación del contrato con la firma VARELA ABOGADOS esto de común acuerdo con el Consejo de Administración.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



Los demás datos referentes a la gestión están incluidos en el informe entregado a cada uno de ustedes, se hizo un recuento del informe de las partes más relevantes para enlazarlos y comunicarlos de la gestión realizada.

En cuanto al proyecto de presupuesto para el año 2015, el administrador se refirió al aumento de la cuota de administración que fue sobre la base de aumento que se hizo al salario mínimo o sea del 7% interviniendo la señora contadora sobre la sugerencia que se hace a los copropietarios sobre un alza adicional de \$25.000,000 esto con la urgencia de cubrir el presupuesto y adquirir el seguro de áreas comunes para la copropiedad, con base a ese aumento se hizo el nuevo proyecto de presupuesto para esta vigencia, este presupuesto solo refleja los gastos en que incurre el conjunto en compromisos con los contratos de vigilancia, aseo, servicios públicos y mantenimiento, o sea, solo gastos de sostenimiento, explicó que se presentan otros proyectos no incluidos en el presupuesto y el motivo de que no se incluyan es que el aumento de la cuota de administración sería mucho mayor para cubrir estos gastos,

Expuesto el informe de Administración la señora administradora manifestó a los asambleístas si tenían inquietud o preguntas sobre dicho informe., la señora presidente del Consejo Ana Mercedes Vargas bloque 4 403 manifiesta que se trabajó con un presupuesto muy apretado y que no se cobró rubro de transporte para la cantidad de desplazamientos que se realizaron, y que no se pudieron arreglar los pines de corte de energía.

En cuestiones de convivencia se manifestó en el trabajo para lograr integración así como se resaltó la participación activa de los copropietarios en las actividades realizadas y se hace énfasis en la creación del Comité de Convivencia.

No habiendo más intervenciones la señora presidente de la Asamblea continuó con el orden del día, dando paso al punto séptimo que hace referencia al informe contable, el cual, se dio la palabra a la doctora Doris Chingate Pardo contadora actual para el conjunto.

SEPTIMO: INFORME DEL CONTADOR

OCTAVO: APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2015

"Enfatizando en la transparencia de la información plasmada en los informes a los copropietarios, y dejando claridad en que pese a la falta del programa contable en el año 2014 agradezco la labor iniciada por la Administración de ese momento, me permito poner en conocimiento de todos ustedes los estados financieros 2015 con la implementación del programa Word Office para la contabilidad de la copropiedad"

La señora Esperanza Galindo bloque 4 303 pide la palabra solicitando la aclaración a algunas de las cifras presentadas en el balance, la señora administradora interviene anexando 10 puntos con algunas inquietudes que deja por escrito la señora Flor Alba Ortega copropietaria del bloque 4 apto.201 solicitando aclaración respecto a los estados financieros, la señora contadora expresa sus argumentos y después de realizar la respectiva aclaración sobre todas las inquietudes, la señora presidente de la Asamblea pide aprobación por

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



unanimidad de los estados financieros 2015 dejando en conocimiento que se tienen 15 días para objetar'.

Se deja como aprobado por la Asamblea, el cobro de intereses por mora de las expensas y los cuales están establecidos en los estatutos y se rigen a la tasa vigente de la superintendencia bancaria, se empezaran a gestionar por medio de las cuentas de cobro.

NOVENO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN CUOTA ADMINISTRACIÓN 2016 Y PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2016.

La señora contadora procede a explicar la ejecución del presupuesto para el año 2016 enfatizando en que es una sugerencia el incremento en la cuota de administración y que se trabaja con esta ya que dicha cuota no es un ingreso flotante. Después de un amplio debate se ponen a consideración tres opciones para votación :

1. CUOTA DE ADMINISTRACION \$95.000,00 CUOTA ZONA COMUN PARQ. \$70.000,00
2. CUOTA DE ADMINISTRACION \$80.000,00 CUOTA ZONA COMUN PARQ. \$70.000,00
3. CUOTA DE ADMINISTRACION \$90.000,00 CUOTA ZONA COMUN PARQ. \$70.000,00

Después de deliberar queda fijada la CUOTA DE ADMINISTRACION EN \$80.000,00 Y LA CUOTA DE ZONA COMUN DE PARQUEADERO EN \$70.000,00 CON UN TOTAL DE APROBACIÓN DE 19 VOTOS.

Como esta cuota refleja claramente que no alcanza a cubrir el presupuesto proyectado para el año 2016 y con la obligación de la copropiedad de adquirir del seguro para zonas comunes Se establece el pago de una cuota extraordinaria por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. Por copropietario, la señora presidente de la asamblea hace la sugerencia de que este pago se divida en dos cuotas : 50% en junio de 2016 y 50% restante en diciembre 2016 quedando aprobada la sugerencia por asamblea.

DÉCIMO: Elección de Administrador.

El señor presidente de la Asamblea pregunta quién se postula para el cargo, ante lo cual nadie hace postulación, comento la señora presidente que si la señora ADRIANA FLORIAN desea seguir colaborando en la administración para solicitar a la asamblea si aprueba esa postulación, y la señora presidente de la Asamblea somete a votación la elección de la señora ADRIANA FLORIAN como administradora para la vigencia del 2016 y es elegida unánimemente para dicho cargo, la señora Adriana Florián acepta el cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Elección del Consejo de Administración: El Presidente de la Asamblea sugirió que se realizaran las postulaciones para elegir el Consejo de

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



103

Administración, hace su postulación como presidente la señora YUDY RODRIGUEZ B. apartamento 102 del bloque 1, como tesorero la señora ANA MERCEDES VARGAS apartamento 403 del bloque 4, como vocal el señor MAURICIO RODRIGUEZ apartamento 302 del bloque 1 como suplentes : la señora ESPERANZA GALINDO bloque 4 apartamento 303 y el señor LUIS ENRIQUE CABALLERO bloque 4 apartamento 101, siendo aprobadas tales designaciones por unanimidad de los asistentes, quedando ratificados en sus cargos.

DÉCIMO SEGUNDO: Elección del comité de convivencia.

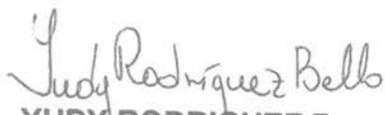
Se postulan la señora María Fernanda Junco propietaria del apartamento 202 del bloque 4, la señora Marisol González propietaria del apartamento 302 del bloque 1 y la señora Clara Ramírez propietaria del apartamento 201 del bloque 2.

DÉCIMO TERCERO: PROPOSICIONES Y TEMAS VARIOS

El señor Carlos Neme bloque 4 404 propone que las administraciones anteriores deben responder por los errores cometidos en la toma de decisiones, pero varios copropietarios sin solicitar la palabra a la señora presidente de Asamblea determinan que como no existen acciones pecuniarias, lo mejor es dejar el tema claudicado.

La señora administradora comunica el problema que se presenta con la nomenclatura de los dos bloques de la parte de atrás de la copropiedad pues hay inconformidad por parte de los copropietarios ya que en sus respectivas escrituras no figura la existencia del "bloque 5". Por asamblea general se aprueba la desaparición del bloque 5 ya que ante Catastro nunca figuró la existencia de dicho bloque esto con la condición de que cada copropietario realice el cambio ante entidades como CODENSA y GAS NATURAL, ciñéndonos así a como está la nomenclatura de cada copropietario en sus escrituras de propiedad.

Siendo las 1:00 PM, no habiendo más temas para tratar y agotado el orden del día, el presidente da por terminada la asamblea. En constancia se firma la presente acta.


YUDY RODRIGUEZ B.
Presidente


ADRIANA FLORIAN T.
Secretario

V.B. COMISIÓN REVISIÓN DEL ACTA. Los suscritos, debidamente designados por la Asamblea Ordinaria del pasado 10 de abril de 2016, manifestamos que hemos revisado el

CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS BALKANES"



texto de la presente acta y la encontramos acorde con lo acontecido, dicho y recibido en la citada reunión, todo lo cual se ciñe estrictamente a la verdad.

Alejandro Cifuentes
ALEJANDRO CIFUENTES
B 2 Apto. 302

Esperanza Galindo
ESPERANZA GALINDO
Bloque 4 Apto. 303

Blanca Triana
BLANCA TRIANA
Bloque 4 Apto.404



Bogotá, ABRIL 28/16

REFERENCIA 442

44-2013 0820

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

APR 28 '16 AM 11:56

105

SEÑORES

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Att: Oficio 0114 - 1

Ref: proceso ejecutivo Hipotecario contra
JULIAN BECERRA

Cumpliendo con el requerimiento adjunto
copia del acta de Asamblea general
de copropietarios donde se ratifica la
nomenclatura del conjunto Multifamiliar
los BAIKANES:

Calle 11 sur 4-10 este Bloques 1, 2, 3, 4
Para el caso específico del Apto
del Sr. Julian Becerra es: Calle 11 sur
No 4-10 este Bloque 4 Apartamento
No 401.

Cordial Saludo,

ADRIANA FLORIAN

ADMINISTRADORA

C.C. 51.896.867 Bta'

tel: 317 2686691

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 27 JUN. 2016

Al Despacho _____

Secretaria

-2-

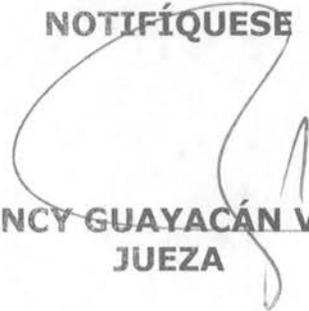
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2013 00820 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la memorialista en el escrito que antecede, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, las partes se pronuncien en lo que estimen pertinente.

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo, sobre la nulidad planteada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 29 JUN. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 69
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	13 JUL. 2016
En la fecha _____	
Al Despacho _____	

Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha ingresado el presente asunto para finiquitar el trámite accesorio planteado por el demandado **JULIAN BECERRA HERMINDA** al interior del proceso **EJECTUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.

SIPNOSIS

El demandado por conducto de su apoderado entabló incidente de nulidad pretendiendo invalidar toda la actuación surtida en este asunto, por indebida notificación a su mandante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 140 del C.P.C.

Alega, en primer lugar que el demandado no fue debidamente notificado, toda vez que la correspondencia que se presentó al despacho se remitió a otro apartamento, y la razón por la que compareció al proceso se debió a que el mismo se enteró de la existencia del proceso por lo consignado en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Añadió también, que hay una mala práctica de la medida cautelar de secuestro, según se lee en el despacho comisorio No 178 fechado el día 19 de noviembre de 2014 realizado por el Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Finalmente, la liquidación de crédito no se acompasa de la realidad, puesto que el demandado ha venido realizando pagos oportunos a la obligación que se pretende ejecutar.

Corrido el traslado de rigor a la demandante, la misma hizo uso de su derecho y se opuso a la prosperidad del presente incidente, bajo los siguientes argumentos. En primer lugar, el incidentante es el demandado, conforme los lineamientos del

artículo 554 C. de P. C. En lo concerniente a la diligencia de secuestro el togado de la activa, puso de presente que en el término oportuno no se efectuó ninguna oposición, aunado a ello los linderos en su concepto coinciden con los del inmueble de folio de matrícula No. 50S-670743, precluyendo así cualquier posible reproche a la misma. De otra parte, la liquidación del crédito fue aprobada sin reproche oportuno alguno, aunado a que no es hecho configurador de causal alguna de nulidad.

Rituado el incidente en la forma legal, procede resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

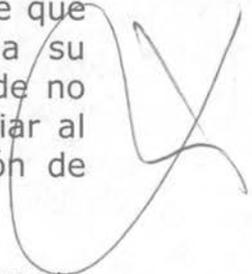
El sistema normativo civil colombiano, inspirado en el principio del "debido proceso" ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa ya de las partes, o de quien por disposición legal deban ser convocadas al litigio.

Respecto del tema de las nulidades procesales, debemos recordar que no existe vicio, si no hay una norma previa que lo consagre, regla que es de interpretación restrictiva y por ello no es posible, como en este caso lo pretende el señor apoderado de la parte ejecutada, extender las causales de nulidad taxativamente consagradas en el art. 140 del CPC.

Es cierto que, el numeral 8° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, predice, que es nulo el proceso, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del *mandamiento ejecutivo*, o de su corrección o adición, pero también lo es que, en este asunto, la nulidad invocada no se estructura, si se tiene en cuenta que la irregularidad en la notificación, no se ha presentado.

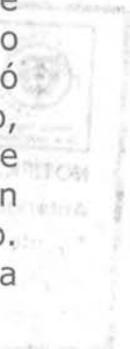
Como la sanción que para la actuación depreca el extremo pasivo de esta relación jurídico procesal, se edifica sobre la base de una indebida notificación a la parte demandada, hemos de decir que, en verdad el ordenamiento procesal civil, ha regulado todo lo referente a las notificaciones, con el fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros, en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa.

Así pues, tenemos que el artículo 314 del C. de P.C., en su numeral 1º consagra que se deberá realizar en forma personal con el demandado, su representante o su apoderado judicial, la notificación del auto que confiere traslado de la demanda, *o que libra mandamiento ejecutivo*. Empero, cuando no es posible que se verifique la notificación personal, se abre camino a su emplazamiento para que comparezca al proceso en caso de no tener conocimiento de otro lugar donde se le pueda noticiar al demandado, a fin de que no se paralice la administración de justicia.



De otra parte, si bien la regla general es la anteriormente esbozada, el ordenamiento procesal contempla también la posibilidad de que el demandado se notifique personalmente de las providencias bajo la modalidad denominada conducta concluyente. Dicha modalidad de notificación personal supone el conocimiento previo del contenido de la providencia a notificar por parte del notificado, teniendo en cuenta que ejerce actos inequívocos que hacen presumir tal. Dicha modalidad de notificación se encuentra reglada en el artículo 330 del Canon Procesal Civil, cobrando especial relevancia para el objeto del presente trámite accesorio el inciso primero del mismo, el cual dispone que: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia"*.

Así las cosas, el hecho de que el demandado se hubiere enterado de la demanda por medio diferente al citatorio del artículo 315 del Estatuto Procesal o un eventual aviso previsto en el artículo 320 ibídem, en nada afecta el acto de notificación toda vez que el mismo se surtió conforme al figura de la conducta concluyente, teniendo en cuenta que el demandado sin intermedio de apoderado radicó en el juzgado de origen un escrito donde pretendía formular medios de defensa que enervaran las pretensiones de la demanda. Expuesto ello, en nada afecta el acto de notificación el hecho que eventualmente no se hubiere enviado a la dirección correcta los citatorios o avisos remitidos al demandado, puesto que el demandado acudió directamente al despacho teniendo en cuenta a su enteramiento, bien sea por lo que aduce como el hecho del registro público de la oficina de registro de instrumentos públicos o porque en realidad su tuvo enteramiento del citatorio y consecuente aviso. Luego era en dicha ocasión donde en caso de haber existido la indebida notificación se debió reclamar.



Así las cosas, dicho acto de notificación del cual pretendía su nulidad es plenamente válido, lo que genera que el presente trámite accesorio no éste llamado a prosperar, teniendo en cuenta que no se sufragaron los presupuestos facticos para la prosperidad del mismo.

De otra parte, no se debe perder de vista que las causales de nulidad son de carácter taxativo debido a que operan bajo un modelo de numerus clausus, lo que significa a que no se admitirán nulidades que no estén presente en el otrora artículo 140 del Estatuto Procesal Civil., razón por la cual se procede a la nugatoria de los reclamos elevados por el incidentante en lo referente a la diligencia de secuestro y a la liquidación del crédito, puesto que las mismas no se amparan en ninguna de las causales del mencionado artículo aunado a que no agotaron los medios ordinarios para ejercer sus reproches, tales como lo eran la objeción a la liquidación del crédito o la oposición a la diligencia de secuestro.

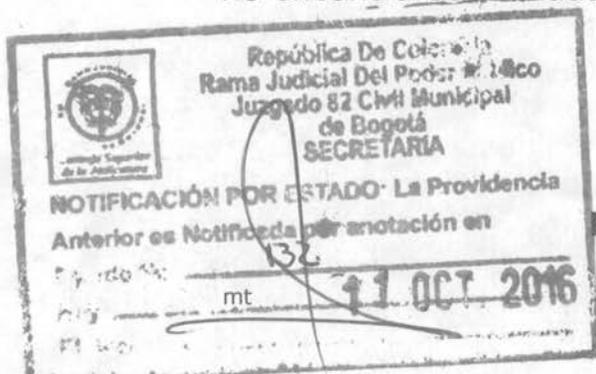
De lo dicho y como esta juzgadora no vislumbra el acaecimiento de alguna de las condiciones que tipifican la nulidad esgrimida, no puede, o por lo menos esta instancia, petar al proponente anulando una actuación que en nuestro sentir y obviamente salvo opinión superior que la supere y abrogue, carece de vicios con tal entidad, todo lo cual con lleva a que la actuación prosiga su curso normal.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad impetrada, por las razones expuestas en la presente determinación.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte, por no encontrarse causadas.



NOTIFÍQUESE,

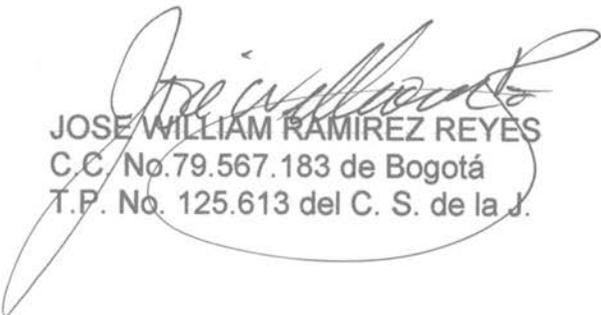
NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADO: JULIAN BECERRA HERMIDA
RADICADO: 2013 - 820

JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No.79.567.183 de Bogotá y T.P. No.125.613 del C. S. de la J., actuando en como apoderado Judicial del Señor JULIAN BECERRA HERMIDA, muy comedidamente me dirijo ante su despacho con el fin de Interponer RECURSO DE APELACIÓN de conformidad con el artículo 359 del C. P. C. En contra del auto de Fecha 07 de Octubre de 2016 NOTIFICADO el día 11 de Octubre de 2016 estado 132 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES
C.C. No.79.567.183 de Bogotá
T.P. No. 125.613 del C. S. de la J.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
20 OCT. 2016
En la fecha _____
Al Despacho _____

Secretaria

OCT 14 '16 PM 2:36

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
REF: 44-2013-00820

En atención al recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el proveído del 7 de octubre de 2016 y a lo normado por el inciso final del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. el Despacho,

DISPONE:

DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada teniendo en cuenta que dentro del término consagrado en el artículo ut supra no lo sustentó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy	27 OCT. 2016
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No.	142
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	